

Revista mensual | 16 de octubre de 2020 | Nº38

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

REPORTAJE

**EL 75% DE LAS EMPRESAS
YA CUENTA CON UN
SISTEMA DE CUMPLIMIENTO**

EL COVID-19 FRENA EN SECO LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Bruselas apuesta por los bonos sociales y exige
información sobre su empleo a los Gobiernos



El Escparate | P4

El Covid-19 frena en seco los objetivos de desarrollo sostenible

La pandemia del coronavirus obliga a las empresas a replantear sus iniciativas para cumplir con los ODS que exige las Naciones Unidas.



El panorama | P8

La Comisión Europea apuesta por los bonos sociales

Bruselas pide garantizar que 100.000 millones del fondo de reconstrucción se utilicen para iniciativas de carácter social.



Gobernanza | P13

El sector servicios es el más comprometido

El sector de los servicios es el que implanta mayores medidas de Responsabilidad Social Corporativa, según los últimos datos.



Gobernanza | P24

Las multas por Protección de Datos alcanzan los 600 millones

Durante 2019 se batieron todos los récords en materia de sanciones. La Agencia Española es la que más multas impone, pero con importes reducidos.

RSC | P51

McDonald's, reconocida por su política de igualdad

La empresa de restauración obtiene el sello Aenor y ahora la compañía prevé aplicar las políticas en todos sus franquiciados.

Compliance | P32

El 75% de las empresas ya tiene sistema de cumplimiento

Esta situación, cada vez más reconocida por las empresas, pero los expertos aún le ven mucho recorrido a la materia.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña Vicepresidente: Raúl Beyruti Sánchez

Directora de Relaciones Institucionales: Pilar Rodríguez Director de Marca y Eventos: Juan Carlos Serrano

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega. Redacción: Ignacio Faes



Un momento para sentar las bases de un futuro más social y sostenible para la economía

La pandemia del coronavirus Covid-19 está poniendo a prueba al mundo entero por sus consecuencias sociales y económicas. Las metas establecidas por Naciones Unidas y la Agenda 2030 se tambalean ante el colapso de la economía en muchos de los países y la generalización de la pobreza. Veníamos de una crisis financiera y nos encontramos con una crisis que ataca al corazón mismo de la sociedad. Los estudios que sobre la materia se están llevando a cabo son desoladores y los ODS, como representación y objetivo de los más vulnerables se tambalean en una lucha por la subsistencia.

Esta crisis está poniendo a prueba las tesis de la responsabilidad empresarial, del la gobernanza. Las empresas ase han ido concienciando en los últimos años de la necesidad de revertir a la sociedad parte de sus beneficios, máxime en momentos de graves dificultades. Se puede ver con esperanza que en torno a un 75% de las empresas de más de 200 trabajadores ya disponen o están en camino de dotarse de uno de estos planes. También, que quienes han establecido un plan inviable son una minoría que se expone a fuertes sanciones y al reproche social.

■
Es hora de plantearse el futuro de estas acciones y crear planes que mejoren el bienestar social y hagan más viables las empresas

Desde que estalló la pandemia, son muchas las empresas que han anunciado medidas específicas para tratar de paliar los efectos de la misma como parte de su responsabilidad social empresarial. Las iniciativas planteadas han variado según la naturaleza de la organización, desde donaciones materiales a prestación de servicios gratuitos, pasando por la generación de contenido digital o el acompañamiento a colectivos vulnerables. Es hora de plantearse el futuro de estas acciones y crear planes que mejoren el bienestar social y hagan, al tiempo más viables a las propias empresas. Ejemplos hay ya muchos y muy variados para poder seguir la senda.

■
Quizá sea más preocupante ver lo poco que estos conceptos van calando en las Administraciones Públicas, por mucho que se hable de la necesidad de cumplir con la Agenda 2030. La unión Europea está, por el contrario muy involucrada en asuntos como la mejora medioambiental, la necesidad de fomentar la investigación y el desarrollo, así como el camino hacia sostenibilidad de la economía. La política de emisión de bonos verdes para lograr financiación para la reconstrucción económica de los Veintisiete, se presenta como un acierto, puesto que las condiciones de los préstamos, como ocurre con otros fondos de ayuda aprobados, deberán centrarse sobre estas premisas y acabar con muchas de las deficiencias y desequilibrios de los sistemas económicos nacionales. No se puede ignorar que China acaba de superar como potencia económica a la Unión Europea y que se acerca ahora a las cifras de los Estados Unidos americanos. Una llamada de atención para diseñar un futuro a medio y largo plazo, junto con un impulso para superar la pandemia.



Despliegue de la Unidad Militar de Emergencias (UME) en las inmediaciones de la estación de Málaga para desinfectar. Á. Zea

El Covid-19 frena en seco los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU

El 29% de los ODS se habrían visto impactados muy negativamente por la crisis Covid-19, entre ellos el ODS 1 (fin de la pobreza), el ODS 2 (hambre cero) y el ODS 10 (reducción de desigualdades). Naciones Unidas promueve una Declaración en favor de la cooperación mundial para paliar estos efectos.

Xavier Gil Pecharromán

La Declaración en favor de una cooperación mundial renovada, promovida por Naciones Unidas, incluye las firmas de algunas de las compañías más importantes del mundo junto con cientos de empresas de todos los tamaños y sectores que se encuentran adheridas al Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la mayor iniciativa de sostenibilidad empresarial del mundo. En España hay 183 de las compañías firmantes, el 17% del total,

son nacionales, situando a España como el primer país en CEO adheridos a la declaración. Entre las empresas españolas firmantes se encuentran 10 compañías que cotizan en el Ibex 35: Acciona, ACS, BBVA, CaixaBank, Cellnex, Iberdrola, Inditex, Mapfre, Santander y Telefónica.

Los integrantes de la red del Pacto Mundial en España se concentran en Madrid (34%), Cataluña (15%),

Valencia y Andalucía, por el mayor número de concentración empresarial, según Informa D&B, compañía filial de Cesce.

El estudio sobre empresas firmantes del Pacto Mundial refleja que las grandes compañías tienen mayor representación en el Pacto que en el conjunto del tejido de empresarial, ya que suponen el 29% de los firmantes y representan el 0,9% del total, mientras que las microempresas, aunque suponen un 30% en el Pacto, son el 95% del conjunto. Este mayor tamaño de las entidades adheridas hace que la actividad internacional esté un 35% más presente, frente al 3% del total nacional.

El 80% de las sociedades firmantes son mercantiles, tanto anónimas como limitadas, mientras que los autónomos no llegan al 0,4%. Por actividades, los servicios empresariales son los más destacados, con el 30%, seguido de industria (13%), comercio (9%) y construcción y actividades inmobiliarias (8%), estas dos últimas con un peso menor que el que alcanzan en el entramado empresarial, donde suponen el 23% y 26%, respectivamente.

España también, se ha adherido al *Pacto de líderes por la Naturaleza*, un documento que compromete a

El 80% de las sociedades firmantes son mercantiles, tanto anónimas como limitadas

sus firmantes a elevar la ambición de cara a la Cumbre de Kuning (China), que se celebra entre el 19 de octubre y el 1 de enero de 2020 y los objetivos para 2030. Sánchez se ha comprometido a proteger al menos un 30% de la superficie terrestre y marina de España para 2030, restaurar como mínimo un 15% de la superficie degradada y defender el principio de "una salud", aunando la gestión de riesgos para la salud humana, especies y ecosistemas.

La entrega de la Declaración se produce en un momento que coincide con el 75º aniversario de las Naciones Unidas. En ella, los directores generales afirman reconocer que "la paz, la justicia y las instituciones sólidas son beneficiosas para la viabilidad a largo plazo de nuestras organizaciones y son fundamentales para defender los Diez Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

Esta celebración coincide también con el 5º Aniversario de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) lanzamos por Naciones Unidas. Según informa Forética en su informe anual, en el que aborda el nivel de impacto de la Covid-19 en cada meta definida en los 17 ODS y analiza cómo esta crisis, en el caso de



Desinfección en una calle de una ciudad de la India. EFE



Varias personas hacen cola a la espera del reparto de alimentos por parte de una institución de ayuda. EFE

España, ha acrecentado ciertas brechas y ha generado nuevos retos.

Amenaza de extrema pobreza

Las estimaciones actuales muestran que Covid-19 ha tenido un impacto muy negativo en casi todos los ODS -y en todas las regiones del mundo, incluidos los países con mayores índices de desarrollo-. Esta crisis puede dar lugar a que decenas de millones de personas se encuentren en una situación de pobreza extrema y hambre. El 29% de los ODS se habrían visto impactados muy negativamente por la crisis Covid-19, entre ellos el ODS 1 -fin de la pobreza-, ODS 2 -hambre cero- y ODS 10 -reducción de desigualdades-. “Esta realidad es un revés muy significativo, que puede dar lugar a un retroceso en la erradicación de la extrema pobreza, que podría incrementarse por primera vez en 20 años”, dice Germán Granda, director general de Foretica.

El 47% de los ODS podrían verse impactados negativamente, como el ODS 4 -educación de calidad- o el ODS 5 -igualdad de género-. Finalmente, todavía hay algunos ODS para los que el efecto de esta crisis no está tan claro, sobre todo aquellos vinculados con la sostenibilidad ambiental, como el ODS 12 -producción y consumo responsable- o el ODS 13, de acción climática. Según Naciones Unidas, las emisiones globales de CO₂ podrían reducirse un 6% durante la pandemia, aunque las concentraciones de dióxido de carbono alcanzaron un nivel nunca visto para la temporada en mayo, que a su vez fue

el más cálido de la historia, según la Organización Meteorológica Mundial.

Así, la leve reducción de la huella ambiental, en general, ha sido más un efecto por omisión que por acción, ya que la reducción de las emisiones, la contaminación del aire, el consumo, o el impacto en los ecosistemas se ha reducido por la caída de la actividad económica, y no por un cambio de paradigma en nuestro modelo de crecimiento.



El 47% de los ODS podrían verse impactados negativamente, como la educación de calidad

“Es esencial que se protejan los éxitos alcanzados hasta hoy y que se apueste por una recuperación transformadora, que reduzca el riesgo e incremente la resiliencia ante futuras crisis, buscando un desarrollo inclusivo que proteja y conserve el medio ambiente”, concluye Germán Granda.

España en el horizonte 2030

Según el *Sustainable Development Report 2020*, España se sitúa en el puesto nº 22 entre los 166 países que recoge el índice global de desarrollo sostenible. Con una puntuación de 78.1 sobre 100, se posiciona por encima de la media de los países de la OCDE. La radiografía del estado de los ODS en España, con



La hostelería es uno de los sectores más afectados por la pandemia. Getty

indicadores anteriores a la crisis COVID-19, ofrece avances positivos en los ODS 3 de salud y bienestar, ODS 6 agua limpia y saneamiento, ODS 8 trabajo decente y ODS 16 de Paz Justicia e Instituciones Sólidas.

En cambio, encontramos que todavía existen importantes retos para lograr la consecución de todos los objetivos y que, de acuerdo con las tendencias actuales, no será posible alcanzarlos en 2030, unas conclusiones que ya se advertían en informes de años anteriores.

Destacan particularmente los malos resultados del ODS 2 -hambre cero- debido, entre otros factores, a los elevados niveles de obesidad que persisten entre la población española y al aumento de las desigualdades socio-económicas o del ODS 13 -acción climática-, donde los indicadores recopilados muestran que se necesitan mayores esfuerzos en cuan-

to a la reducción de las emisiones de CO2 y la protección de la biodiversidad.

Estos retos son un claro reflejo de las macrotendencias que presenta la realidad de España. Es muy significativo el caso de la emergencia climática ya que como presenta el informe 'Macrotendencias & Disrupciones 2020-2030' de Forética, España es un país muy vulnerable al cambio climático y a sus implicaciones socio-económicas. De hecho, es uno de los países más vulnerables al estrés hídrico por su situación geográfica.

Además, hay sectores económicos, como el agroalimentario o el turístico, con un especial riesgo por el aumento continuado de las temperaturas (ODS 13, ODS 14). Por otro lado, encontramos factores como la brecha entre el mundo rural y el urbano o la precariedad del mercado laboral que profundizan desigualdades ya existentes y que enfatizan esas macrotendencias (ODS 8, ODS 10).

Ambición y compromiso

Este contexto no hará más que agravarse, si consideramos el avance de la evolución de la econo-

En los últimos años ha crecido el compromiso de las empresas con la Agenda 2030 y los ODS

mía, que ha sufrido una caída de un 22,1% en el segundo trimestre del año según muestran los datos del Instituto Nacional de Estadística.

En los últimos años ha tenido lugar un incremento del compromiso de las empresas españolas con las Agenda 2030 y sus 17 objetivos. Cada vez más, empresas de todos los sectores alinean sus estrategias de sostenibilidad con los ODS y están interesadas por conocer y medir su impacto y contribución a los diferentes objetivos. Un hito clave que ha favorecido la penetración en la Agenda 2030 en el sector empresarial español ha sido la entrada en vigor de la Ley 11/2018 de Información no Financiera y Diversidad. Esto se debe a que los ODS es uno de los marcos de reporte en los que las empresas obligadas a reportar según esta Ley pueden basarse.

Por otro lado, las múltiples iniciativas impulsadas bajo el paraguas del Pacto Verde Europeo auguran un impulso decisivo para que las empresas contribuyan en mayor medida a lograr los ODS. El objetivo de hacer de la Unión Europea el primer continente climáticamente neutro requiere, sin duda, un compromiso por parte de las empresas todavía mayor con la sostenibilidad.

La Comisión Europea apuesta por la reconstrucción con bonos sociales

Para garantizar que los fondos, por un importe máximo de 100.000 millones de euros, se empleen con fines sociales, el marco de estos bonos, basado en el Reglamento SURE, exige a los Estados miembros informen sobre la manera en que los gasten, para asegurar a los inversores que se cumplen los objetivos.

Xavier Gil Pecharromán.



La presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen. Efe

La Comisión Europea acaba de anunciar que emitirá sus futuros bonos SURE de la UE por un importe máximo de 100 000 millones de euros en forma de bonos sociales. A tal fin, la Comisión ha adoptado un marco de bonos sociales evaluado de forma independiente. La primera operación se realizará en la segunda quincena de octubre.

Este marco tiene por objeto ofrecer a los inversores en estos bonos la confianza de que los fondos movilizados servirán a un objetivo verdaderamente social. Este anuncio es consecuencia de la aprobación por el Consejo de la concesión de ayuda financiera a 16 Estados miembros con cargo al instrumento SURE para proteger el empleo y a los trabajadores.

La presidenta de la CE, Ursula von der Leyen, ha declarado: "Esto brindará a los inversores la oportunidad de contribuir a nuestros esfuerzos y hasta 100.000 millones de euros ayudarán a mantener a las personas en activo en los Estados miembros".

El comisario Johannes Hahn, responsable de Presupuesto y Administración, ha declarado: "La decisión de emitir bonos SURE de la UE en forma de bonos sociales será un factor de cambio para el mercado mundial de bonos sociales. Al mismo tiempo, es una clara demostración del compromiso a largo plazo de la UE con una financiación sostenible. Estoy muy ilusionado por el anuncio de hoy e impaciente por ver la emisión de SURE de la UE en un futuro muy próximo".

Los fondos recaudados se transferirán a los Estados miembros beneficiarios en forma de préstamos para ayudarlos a cubrir los costes directamente relacionados con la financiación de los regímenes nacionales de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares adoptadas en respuesta a la pandemia.

El marco anunciado demuestra a la comunidad de inversores la manera en que se emplearán los fondos obtenidos mediante la emisión de bonos SURE para un objetivo claramente identificado: paliar el impacto social de la pandemia de coronavirus y sus consecuencias en toda la UE. Por lo tanto, los inversores podrán confiar en que sus inversiones en estos



La inversión 'verde' busca la recuperación de la economía de la UE tras la pandemia. iStock

bonos van a emplearse en financiar medidas específicas de política social. Al mismo tiempo, el marco de bonos sociales de la Comisión contribuirá a un mayor fomento del mercado de bonos sociales, que es uno de los pilares del mercado europeo de «finanzas sostenibles».

Para garantizar que los fondos se empleen con fines sociales, el marco de estos bonos, basado en el Reglamento SURE, exige a los Estados miembros que informen sobre la manera en que se hayan gastado los fondos tomados en préstamo. En virtud del

Los fondos recaudados se transmitirán a los Estados en forma de préstamos

marco, los Estados miembros también estarán obligados a informar sobre el impacto social de los bonos SURE de la UE. Partiendo de la información contenida en estos informes, la Comisión Europea podrá demostrar a los inversores que los bonos SURE de la UE se han empleado para financiar programas con un impacto social positivo.

Mediante la preparación y presentación de un marco de bonos sociales, la Comisión persigue atraer a los inversores que deseen que sus fondos contribuyan a fines medioambientales, sociales y de gobernan-

za empresarial (ASG). El marco de bonos sociales de la Comisión se ha creado respetando plenamente los principios de los bonos sociales publicados por la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (ICMA). Ha sido evaluado de forma independiente por un evaluador externo, Sustainalytics.

Hasta la fecha, 16 Estados miembros recibirán ayuda financiera con cargo al instrumento SURE para ayudar a proteger el empleo y a mantener a las personas en activo. La ayuda financiera se concederá en forma de préstamos concedidos en condiciones favorables por la UE a los Estados miembros. La Comisión ha presentado hoy al Consejo una propuesta de Decisión por la que se concede una ayuda financiera de 504 millones de euros a Hungría con cargo al instrumento SURE. Incluida Hungría, la Comisión ha propuesto ahora un total de 87 800 millones de euros de ayuda financiera con cargo a SURE a 17 Estados miembros.

Estos préstamos ayudarán a los Estados miembros a sufragar los costes directamente relacionados con la financiación de los regímenes nacionales de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares que hayan adoptado como respuesta a la crisis provocada por la pandemia de coronavirus, en particular para los trabajadores por cuenta propia. SURE también podría financiar algunas medidas relacionadas con la salud, especialmente en el lugar de trabajo, a fin de velar por un retorno seguro a la actividad económica normal.

Seis billones anuales para cumplir la Agenda 2030

Recién cumplido el Quinto aniversario de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Naciones Unidas estima que en la presente década se necesitará destinar seis billones de dólares cada año para poder cumplir la Agenda 2030, por lo que la movilización de recursos públicos y privados a gran escala va a resultar fundamental. Así se ha puesto de manifiesto en la jornada virtual Las finanzas sostenibles en el marco de la Agenda 2030, organizada por la Red Española de Pacto Mundial y Spainsif.

La publicación 'Finanzas Sostenibles y Agenda 2030: Invertir en la transformación del mundo' de la Red Española de Pacto Mundial apunta la necesidad de promover la inversión responsable para captar nuevos recursos e involucrar al sistema financiero en la consecución de los ODS, además de impulsar productos financieros innovadores.

Durante la inauguración de la jornada, Clara Arpa, presidenta de la Red Española de Pacto Mundial, ha valorado que "se necesitaría dedicar entre 2 y 4 billones de dólares más al año de los que actualmente se están destinando para llegar a la cifra recomendada por la ONU y dotar a los ODS de la financiación suficiente".

**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliba

Algoritmos tributarios

La Aedaf ha cometido, por enésima vez, la imprudencia de confiar en mis menguados conocimientos la defensa en el recurso ante la Audiencia Nacional planteado frente a la Orden Ministerial que reguló el formulario del IRPF del ejercicio 2019. En justa reciprocidad, yo he tenido la poca ciencia de aceptar tan difícil reto.

El nudo gordiano de la reclamación se encuentra en la obligatoriedad de confeccionar y presentar telemáticamente una declaración tributaria que atañe a una gran parte de la población española, sin atender a sus capacidades, posibilidades ni ya hablemos de su albedrío. Este año junto a tal alegato, que ya pusimos de manifiesto en idéntica litis con relación al modelo del año 2018, me he encontrado con el escollo de tener que discutir -y, por tanto, y con carácter previo, hacerme entender- acerca de un algoritmo informático.

Ahora que están tan de moda las opciones tributarias, que la Administración tributaria estira hasta el paroxismo, podríamos resumir "la cosa" en que el formulario tiene dentro un algoritmo que hace que, cuando se marca una casilla determinada, se inhabilita una opción -una posibilidad- que sí existe en la ley pero que, *manu militari* y a través de la informática se ha eliminado, lo que supone dotar de carácter *extralegem* a la orden ministerial de marras. Concretamente, tal anomalía -que puede haber padecido el lector- se halla a la hora de rellenar los apartados para determinar el rendimiento del capital inmobiliario en la página 7 del modelo de declaración, en el supuesto de que la adquisición del inmueble objeto de cesión en arrendamiento o usufructo se hubiera realizado por el contribuyente de forma lucrativa.

En tal caso, el declarante debe iniciar el proceso de cálculo de la amortización del inmueble eligiendo la casilla 0119, y no la casilla 0118 prevista para casos de adquisición del bien raíz a título oneroso. Seguidamente, al contribuyente se le abren las casillas 0120 a 0129, en las que debe informar de diversos conceptos que, de conformidad con la normativa legal, dan lugar al importe fiscalmente deducible de la amortización de un inmueble objeto de arrendamiento o usufructo y que, por tal motivo, da lugar a un rendimiento de capital inmobiliario.



El exceso reglamentario, concretamente, se produce por el hecho de que la aplicación informática del modelo inhabilita, a la hora de calcular la amortización del inmueble que, en el caso de que el mismo hubiera sido adquirido por el contribuyente a título lucrativo, se tenga en cuenta el "importe de adquisición" fijado en la casilla 0126 como parte de la base para aplicar el porcentaje del 3 por ciento y pueda determinarse, por lo tanto, el importe de gasto amortizable. En palabras menos técnicas, en el caso de que el contribuyente marque la casilla 0119, los algoritmos informáticos creados por la norma reglamentaria objeto de la presente litis, anulan la posibilidad de aplicar los importes incluidos en la casilla 0126 como base de la amortización del inmueble, permitiendo que el cálculo se lleve a cabo única y exclusivamente sobre la base del importe incluido en la casilla 0127, relativa a los gastos y tributos inherentes a la adquisición o bien sobre la base del valor catastral de la construcción, incluido en la casilla 0124.

De esta manera, por vía reglamentaria, se está inhabilitando una de las dos alternativas previstas en la ley, que sirven como "valor" o base de la amortización de un inmueble. Concretamente, se anula la posibilidad de aplicar el porcentaje del 3 por ciento sobre su "importe de adquisición".



■

“El reglamento está yendo más allá de la ley interpretándola en perjuicio del contribuyente”

■

Con esta forma de actuar, el reglamento está yendo más allá de la ley, interpretándola en perjuicio del contribuyente al considerar que cuando la ley habla de "coste de adquisición" en la letra b) del apartado 1 del artículo 23, se refiere -en las adquisiciones de inmuebles a título lucrativo- únicamente a los gastos y tributos inherentes a la adquisición -de la casilla 0127-, pero no al "valor" del inmueble, del que también habla el propio precepto citado.

Como muestra de que la cuestión de fondo es debatida, no siendo pertinente que una norma reglamentaria tome partido por una de las interpretaciones, debe indicarse que ha sido objeto de admisión por parte del Tribunal Supremo en un recurso de casación que se encuentra pendiente de resolución -auto de 21 de febrero de 2020, recurso núm. 5664/2019- en el que su primera cuestión que presenta interés casacional es "precisar la interpretación que debe darse al artículo 23.1.b) de la Ley del IRPF, en la determinación (de) la base de cálculo de las cantidades a deducir en concepto de amortización para determinar los rendimientos netos del capital inmobiliario sujetos al IRPF cuando la adquisición se ha producido por herencia o a título lucrativo".

El principio de jerarquía normativa y, en último término, el de buena administración debieran haber llevado a que, ante diversas interpretaciones posibles a la hora de aplicar una norma, los formularios para la autoliquidación del tributo de que se trate permitieran al contribuyente elegir la que legítimamente considere aplicable, sin coartar una posibilidad exegética bajo el sencillo expediente de anularla informáticamente.

Cosas como estas nos demuestran, en un sistema tributario basado en la autoliquidación de los impuestos por parte del contribuyente, lo atentos que debemos estar ante unas normas tan aparentemente banales como los reglamentos emanados de un ministerio, que pueden encerrar sorpresas desagradables o malintencionadas frente a las que debemos reaccionar con toda dureza y rapidez. La gravedad de la actuación administrativa es mayor si tenemos en cuenta que, frente a los algoritmos, no cabe reaccionar preventivamente mediante observaciones a los proyectos normativos, pues son invisibles hasta que uno se pone a rellenar el formulario de marras, mucho más tarde que la publicación del texto en el BOE.

¿Habría que impugnar todos los reglamentos preventivamente, hasta que veamos todas las funcionalidades informáticas, para que no se nos pase el plazo? Bendita depuración del ordenamiento. Alabada Aedaf.

Inditex vuelve a ser, por noveno año, la empresa con mejor reputación en España

Por vigésima vez se ha presentado el informe Merco sobre las 100 empresas y los 100 líderes con mejor reputación de 2020.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Un año más, y ya van nueve, Inditex (1º) se sitúa a la cabeza de las empresas más reputadas de nuestro país en el *ranking* Merco Empresas, seguida de Mercadona (2º) y Repsol (3º), que mantienen las mismas posiciones que en 2019. El *top 10* lo completan Grupo Social Once (4º), Santander (5º), Telefónica (6º), Iberdrola -que pasa del 11º al 7º-, Mapfre (8º), CaixaBank (9º) e Ikea (10º).

Entre las principales subidas de esta 20ª edición destacan la de Correos, que pasa del puesto 100º al 43º; Endesa, del 76º al 38º; Bayer, del 84º al 59º; EY (Ernst & Young), del 98º al 78º; Netflix, del 56º al 40º; y Orange, del 82º al 69º. Cabe señalar las incorporaciones al *ranking* de Holaluz (100º), Cuatrecasas (95º), Roche (94º), Adidas (77º), Tesla (76º), Enagás (70º), Lidl (61º) y HP (41º).

En esta ocasión, el monitor ha contado con la participación de 1.141 directivos de grandes empresas, 82 periodistas de información económica, 32 miembros de gobierno, 52 catedráticos del área de empresa, 72 analistas financieros, 82 líderes de opinión, 63 *social media managers*, 88 responsables de ONG, 71 de sindicatos y 79 responsables de asociaciones de consumidores, así como 5.970 ciudadanos (Merco Consumo), 17.933 trabajadores, 9.398 estudiantes universitarios, 1.447 antiguos alumnos de escuelas de negocio, 143 responsables de recursos humanos y 52 expertos *headhunters*. Junto a estas evaluaciones se considera un análisis de la reputación en el ámbito digital de las empresas (Merco Digital), con más de 2.099.215 menciones, y la realidad de éstas por medio de una evaluación de méritos reputacionales por parte de 70 empresas.

En los resultados de Merco Líderes 2020, por segundo año consecutivo, el directivo con mayor reputación de España es Juan Roig (1º) [Mercadona]; seguido de Pablo Isla (2º) [Inditex]; Ana Botín (3º) [Santander]; Amancio Ortega (4º) [Inditex]; José María Álvarez-Pallete (5º) [Telefónica]; Ignacio Sánchez Galán (6º) [Iberdrola]; Isidre Fainé Casas (7º) [Fundación Bancaria La Caixa]; María Dolores Dancausa (8º) [Bankinter], que sube dos puestos respecto a 2019; José Ignacio Goirigolzarri (9º) [Bankia]; y Antonio Brufau (10º) [Repsol].



Las posiciones en el *top ten* se mantienen iguales respecto a 2019 a excepción de las de María Dolores Dancausa y Antonio Brufau, que se intercambian. Se da a su vez la directa correlación entre las empresas y los líderes con mejor reputación, pues siete de los mejores líderes tienen sus empresas en

El Monitor ha contado con la participación de 1.141 directivos de grandes empresas

el *top 10* de las empresas con mejor reputación de España en 2020.

En esta ocasión se ha homenajeado a las 20 empresas con mejor reputación en los 20 años, encabezadas por Inditex, Telefónica y El Corte Inglés.



Grupo de jóvenes realizando formación profesional.

El sector servicios es el más comprometido con los objetivos sociales

Informa D&B analiza a 1.865 entidades españolas adheridas a alguna de las iniciativas internacionales. El sector público aporta el 3% de estas empresas socialmente responsables.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

Las empresas comprometidas socialmente en España pertenecen principalmente a los sectores de Servicios empresariales, 31 %, Industria, 12 %, y Comercio, 9 %, según el estudio sobre Empresas comprometidas con la Responsabilidad Social elaborado por Informa D&B (compañía filial de Cesce), dedicada al suministro de Información Comercial, Financiera, Sectorial y de Marketing.

La mayor representación de las empresas de Servicios empresariales se explica, según los datos que aporta este informe, este por su peso en el tejido empresarial, además de incluirse en este sector las empresas holding o cabecera de grupo. Cabe destacar que entre las 115 empresas que presentan memoria GRI casi una cuarta parte se dedica a la actividad financiera.

Como explica Nathalie Gianese, directora de Estudios de Informa D&B: “La red del Pacto Mundial en nuestro país es la más amplia, con 1.521 firmantes, seguida por EFR 346), GRI (115), y B Corp con (47)”. Un total de 164 de estas empresas que están apuntadas a más de una de estas iniciativas, por lo que la suma del total de empresas españolas adherida a alguna de estas iniciativas es de 1.865.

La mayor parte de estas compañías se localizan en Madrid, casi el 35% del total, y Cataluña, cerca del 15%. Por detrás, con porcentajes por debajo del 10%, Andalucía y Valencia. Aunque las microempresas representan al 96% de las empresas españolas, su presencia entre las implicadas en estos programas se queda en el 31%. Las pequeñas suponen un 21% y las medianas un 12%.

Entre las empresas grandes este porcentaje asciende al 33 % y, si tenemos en cuenta solo las que publican una memoria GRI, su participación se eleva hasta el 64 %. B Corp es el que cuenta con un mayor número de microempresas, son casi el 62%.

El sector público supone solo el 3% de las empresas que suscriben alguna de estas iniciativas. Por su forma jurídica, el 84 % de las empresas responsables son sociedades mercantiles (anónimas o limitadas) y los autónomos se quedan en un 0,5%. Un 13% se corresponde con asociaciones sin ánimo de lucro. La Responsabilidad Social Corporativa es una forma de dirigir las empresas tomando en cuenta los efectos del desarrollo de su actividad sobre la sociedad y el medio ambiente.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio Director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

La necesaria reforma fiscal: el Impuesto sobre Sociedades

En la línea de mis dos colaboraciones anteriores, voy a continuar reflexionando sobre la necesaria reforma integral de nuestro sistema tributario, centrándome hoy en el Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS). No obstante, y con carácter previo, quisiera comentar mi sorpresa por las críticas que en ocasiones recibo cuando mis propuestas se refieren a cambios en la tributación que comportan, para unos, un mayor pago de impuestos.

Como ya he señalado en diversas ocasiones, nuestro sistema tributario es un coladero de privilegios, incentivos, reducciones, exenciones, regímenes especiales, y particularidades que, en la mayoría de los casos, tienen nombre y apellidos que, por pudor, se acallan. Es obvio que el poder económico, a su más alto nivel, presiona para que la presión fiscal se reduzca. Por poner un solo ejemplo, recordemos la popularmente conocida como *Ley Beckham*. Por algo será, ¿no?

Personalmente siempre he defendido que lo importante es crear riqueza, y no destruirla, y, por tanto, que la fiscalidad no la ha de penalizar ni estigmatizar negativamente. Sin riqueza, no hay impuestos. Y la riqueza, nos guste o no, la crean las empresas.

Sentado lo anterior, es obvio que lo más importante de un sistema tributario es que éste se perciba como justo. Y creo que estaremos de acuerdo que ésta no es la percepción que hoy tiene la mayoría de los ciudadanos.

La justicia exige equidad, esto es, la ausencia de privilegios no justificados. Y eso, en ocasiones, obliga a reordenar la tributación de tal manera que mientras unos paguen más, otros paguen menos. Y aquí surge el problema. Quien ha de pagar más, no solo no reconoce su estatus de privilegiado, sino que se opone frontalmente a pagar más. Vaya, que se olvida de la equidad. En función del "poder" que estos tengan, acaban normalmente ganado la partida al Gobierno, en perjuicio de los que no lo tienen que, como siempre, acaban pagando lo mismo, o más.

Dicho esto, mis propuestas carecen de nombre y apellidos. Son, tan solo, reflexiones que pretender contribuir a mejorar la equidad del sistema y a su percep-



ción de justicia. Y eso, en ocasiones, "duele", pero reconforta, al tener la percepción de que has puesto el dedo en la llaga.

Y ahora sí. Centrémonos en nuestra propuesta de reforma con relación al IS.

Tanto el Impuesto sobre Sociedades, como el IVA, son objeto de una especial conflictividad en cuanto a la interpretación de las diferentes normas que los regulan. Sin ir más lejos, y aunque no sea el ejemplo más significativo, recordemos que la deducibilidad de la retribución de determinados administradores lleva la cifra récord de más de 23 años de conflicto.

Por otra parte, la presión fiscal indirecta, esto es, el coste que los contribuyentes han de soportar por el cumplimiento de sus obligaciones formales, no es precisamente menor.

La sencillez es además uno de los principios que todo sistema tributario ha de perseguir. Desde esta perspectiva, creo oportuno reflexionar que el régimen general para determinar la base imponible en el IS sea el de estimación objetiva. Sí, me han leído bien. El régimen de estimación objetiva.



■
“Con esta propuesta, que no necesariamente hay que aplicar a todas las sociedades, se reduciría la conflictividad”
 ■

¿Y qué significa? Pues algo tan sencillo como que la base imponible del impuesto se determine de forma objetiva a través de signos, indicios, o módulos.

Creo, sinceramente, que la información de la que hoy dispone la AEAT permite diseñar unos módulos suficientemente simples cuyo resultado se ajuste prácticamente a la realidad de la empresa. De hecho, en la Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de la AEAT, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020, se habla de "ratios" representativos del sector y segmento económico correspondiente.

Módulos, o ratios, que se han de diseñar en colaboración de las empresas. De lo contrario, la propuesta está llamada al desastre. A este régimen que proponemos se debería poder renunciar voluntariamente. Quiere esto decir que, quien considere que el régimen especial le perjudica, pueda renunciar al mismo y optar por el de estimación directa.

La aplicación del régimen de estimación objetiva no exoneraría la obligación de llevar contabilidad, en la medida que ésta es una exigencia mercantil, necesaria, además, para otras cuestiones de trascendencia tributaria. Tampoco exoneraría de la obligación de presentar cuantas declaraciones de suministro de información sean necesarias para una lucha más eficaz contra el fraude.

Con esta propuesta, que no necesariamente hay que aplicar a todas las sociedades, se reduciría la conflictividad, se simplificaría para muchas empresas la aplicación de este impuesto, y permitiría focalizar mejor los recursos en la lucha contra el fraude. Para ser sinceros, no soy el primero en proponerlo. El profesor y catedrático de Derecho Financiero y Tributario, Dr. D. José Juan Ferreiro Lapatza, expresidente, por cierto, del Consejo para la Defensa del Contribuyente, ya lo propuso en su día.

La aplicación de dicho régimen está expresamente prevista en la Ley General Tributaria (art. 50), y en la propia Ley del IS (art. 10), aplicándose en la actualidad a las entidades navieras en función del tonelaje.

La reforma del IS se habría de completar, entre otras, con el establecimiento de un tipo especial e incrementado para las denominadas sociedades patrimoniales y un replanteamiento de los incentivos fiscales que promuevan la capitalización de las empresas, la fiscalidad social, y la colaboración público-privada.

SEBASTIÁN DEL REY

Vocal de Responsabilidad Social Corporativa del Colegio de Registradores de España



“Los registradores tenemos una especial sensibilidad ante las personas con discapacidad”

El Colegio de Registradores de España ha recibido el premio ‘CERMI 2020’ en su modalidad de Acción Social. El jurado destaca que los registradores han asumido la dimensión inclusiva de la discapacidad en el ámbito de la función pública registral, con proyectos como la certificación de la accesibilidad de su página web.

Por Xavier Gil Pecharromán Fotos: eE

Hablamos con Sebastián del Rey, vocal de Responsabilidad Social Corporativa del Colegio de Registradores de España para conocer la dimensión social de esta institución, el esfuerzo realizado y su fuerte compromiso, y el de todos los registradores, de la Propiedad y Mercantiles para derribar barreras y contribuir a la plena inclusión de todos los ciudadanos, eliminando barreras a las personas que sufren alguna discapacidad.

¿Cuál es la actividad de responsabilidad que realiza el Colegio de Registradores?

La labor con las personas con discapacidad no es nueva para el Colegio de Registradores. A través de la nueva Vocalía de Responsabilidad Social Corporativa hemos venido trabajando para dar mayor visibilidad y apoyo a estas personas. En cuanto a políticas del Colegio se está haciendo una amplia labor en materia de medio ambiente, apoyo a la

igualdad de personas con discapacidad y de transparencia. Los registradores tenemos una especial sensibilidad ante las personas con discapacidad, tenemos contratadas en nuestra plantilla a varias de ellas y hemos firmado convenios, desde hace ya tiempo con las principales asociaciones en relación con el tercer sector sobre discapacidad, como es el caso de CERMI, la ONCE o ADEIT.

¿Qué proyectos son los premiados?

Han sido varios. De una parte, la facilidad de acceso a nuestros servicios y a toda la información registral a través de la página web, que se ha realizado con el pensamiento de que sea absolutamente accesible, mediante un proyecto de consultoría con Ilunion. Y luego hay dos proyectos muy bonitos que van dirigidos a que las personas con discapacidad puedan acceder al contenido del Registro y a conocer que es el Registro de la Propiedad y el Mercantil, que son dos guías divulgativas sobre el Registro de la Propie-

sus destinatarios de una mayor autonomía y un mejor conocimiento de sus derechos. Se ha realizado de acuerdo con la normativa ISO. Gracias a este proyecto la empresa pudo contratar a personas con discapacidad para poder llevarla a cabo..

¿El Colegio es la punta de lanza de la digitalización de la Administración?

Sí. El Colegio de Registradores siempre ha estado en la vanguardia de la digitalización con el objetivo de dar el mejor servicio público a los ciudadanos. Estos esfuerzos en el ámbito de la discapacidad ayudan muchísimo, puesto que hoy en día el principal canal de acceso a los Registros es Internet.

¿El Registro tiene otras funciones sociales destacadas como la lucha contra el blanqueo o la defensa de la propiedad privada contra la ocupación?

La digitalización es un instrumento que sirve para todo, pero la tecnología es una herra-

“Las guías de lectura fácil y en braille permiten una mayor autonomía e integración de estas personas”

“El Colegio siempre ha estado en la vanguardia de la digitalización para dar el mejor servicio público a los ciudadanos”



dad, una adaptada a la lectura fácil, que se puede consultar en el portal corporativo y la guía en braille. Ambas guías tienen como objetivo el Registro de la a las personas con discapacidad, tanto personas con discapacidad psíquica como a las personas ciegas.

¿Cuáles son los objetivos de esas guías?

Mediante ambas, guías se permite una mayor autonomía e integración de las personas con discapacidad y problemas de comprensión en la sociedad y en concreto en el ámbito jurídico y el mercado inmobiliario, puesto que se le dan las bases y la información necesaria para poder acceder al Registro de la Propiedad y a su contenido; se permite un conocimiento de las ventajas de la inscripción registral, la protección jurídica que genera tener sus derechos inscritos, y toda la información y contenido al que pueden acceder a través de la publicidad registral, dotando a

mienta, no una finalidad, por ello es una gran ayuda para el Registro de Titulares Reales, en la lucha contra la delincuencia y la corrupción y el de la Propiedad, que da seguridad jurídica a los propietarios de inmuebles y aseguran el derecho a la propiedad privada .

¿El Registro Mercantil está preparado para afrontar una posible avalancha de concursos de acreedores?

Así es. El Registro Mercantil está preparado para una avalancha de concursos de acreedores y esperemos que esta no sea tan grande como algunas fuentes informativas prevén. Desde el pasado mes de marzo, el Registro Mercantil viene detectando un aumento de las consultas de las empresas para comprobar que la compañía con la que tiene o va a alcanzar alguna relación mercantil es solvente y no tiene dificultades para hacer frente a sus pagos.



Francisco de la Torre
Inspector de Hacienda. Exdiputado en el Congreso

El Tribunal Supremo y las “personaciones” de la Inspección

Uno de los temas más polémicos del momento es el control jurisdiccional de los derechos fundamentales, o, mejor dicho, el control jurisdiccional de las limitaciones de los derechos fundamentales. Algunas de estas cuestiones se relacionan con la pandemia y las restricciones para evitar la propagación del coronavirus. Ahora bien, otras cuestiones, que han pasado más desapercibidas, son cuestiones permanentes. El pasado 1 de octubre la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo fijaba jurisprudencia en la cuestión de la autorización a los órganos de la Inspección de los Tributos en la entrada y registro en el domicilio de los obligados tributarios. Y ésta no es una cuestión precisamente menor en la lucha contra el fraude fiscal.

Lo primero que le queda claro a cualquiera que le interese la cuestión, o que se haya enfrentado profesionalmente a una entrada y registro en el ámbito tributario es lo poco que está regulada la cuestión. De hecho, como es un tema que se refiere a la limitación de un derecho constitucional, como es la inviolabilidad del domicilio, consagrado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, la regulación debería realizarse por Ley Orgánica. Sin embargo, como acertadamente pone de manifiesto la sentencia, lo único que nos encontramos es con la necesidad de autorización judicial para que un órgano administrativo pueda acceder a un domicilio constitucionalmente protegido, siempre y cuando no medie el consentimiento del titular del mismo. De hecho, toda esta cuestión tiene trascendencia en el ámbito fiscal, precisamente por la extensión del concepto de domicilio no solo a las personas físicas, sino también a las jurídicas, realizado por la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo. En cuestiones fiscales no es habitual solicitar la entrada en el domicilio particular de una persona física, pero sí realizar actuaciones inspectoras en la sede de las empresas. Aunque parece razonable que cualquier intervención en un domicilio protegido, realizada sin el consentimiento expreso de su titular, sea autorizada judicialmente, los criterios de ponderación para su autorización no deberían ser los mismos. Al menos en mi opinión, el domicilio de las personas físicas debe estar más protegido frente a las intromisiones administrativas que las sedes de las empresas.

Más allá de esto, parece claro que cualquier limitación de derechos fundamen-



tales, y evidentemente, la autorización para la entrada, y en su caso registro, de un domicilio constitucionalmente protegido lo es, debe ser autorizada mediante una resolución judicial motivada. Además, en la resolución judicial se deben ponderar no solo el interés de la Administración en el descubrimiento y regularización de ilícitos tributarios, sino también el perjuicio que se puede causar al titular del domicilio protegido. Esto lo deben extremar los juzgados de lo contencioso, que son los órganos judiciales que tienen atribuida la competencia para autorizar estas personaciones de la Inspección de los Tributos en el domicilio de las personas, cuando las autorizaciones se realizan "inaudita parte", es decir, sin dar audiencia al interesado. Es cierto que cuando se busca una contabilidad "b", o el software de doble uso en una máquina registradora, no parece una buena idea avisar previamente de la personación de la Inspección de Hacienda en la sede de una empresa. Si se pierde el factor sorpresa, el eventual defraudador hará desaparecer las pruebas de estas conductas para evitar tener que pagar los impuestos evadidos y las sanciones. Sin embargo, y en esta cuestión también coincido con la sentencia, que no se puede autorizar indiscriminadamente a la Inspección a investigaciones prospectivas a ver qué encuentra.



■

“El problema fundamental es que en estas condiciones es imposible obtener pruebas en un registro”

■

El caso que se ventila en la sentencia del pasado 1 de octubre no parece un buen ejemplo de ponderación y motivación. Autorizar la entrada y registro en una taberna de Córdoba basándose exclusivamente en que: “la media de la rentabilidad resulta muy baja si la comparamos con la declarada a nivel nacional...”, lo que supone que el margen comercial declarado es bastante inferior a la media de las empresas del sector, por lo que puede pensarse que se han ocultado ventas efectivamente realizadas.” Una entrada no es una liquidación donde hay que tener pruebas para exigir impuestos a un contribuyente, pero está claro, al menos en mi opinión, que tributar por debajo de la media nacional no es un indicio suficiente para autorizar una entrada y registro. De hecho, por este sistema, se podría autorizar la personación de la Inspección de los Tributos en todas las sociedades que tributan por debajo de la media, lo que parece un dislate. Puede que hubiese indicios, por ejemplo, número de trabajadores, ingresos en efectivo en cuentas, horarios, o simplemente conocimiento de que la taberna estuviese llena permanentemente, pero si así fuese, estos indicios no están recogidos en el auto. La sentencia, de la que fue ponente el magistrado Navarro Sanchís, antiguo colaborador de *Iuris&lex*, establece también jurisprudencia en otra cuestión más polémica: para que la Inspección se pueda personar tiene que haberse notificado el inicio de un procedimiento inspector. Esto supone la imposibilidad de iniciarlo precisamente así, pese a la dicción literal de los artículos 87 y 90 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributarias. La sentencia invoca los artículos 113 y 142 de la Ley General Tributaria para exigir este requisito, aunque en ninguno de los artículos se exige expresamente. Todo sea dicho, la redacción del artículo 113 de la Ley General Tributaria es mejorable y da lugar a dudas, que ahora ha resuelto el Tribunal Supremo.

El problema fundamental es que en estas condiciones es imposible, por muchos indicios que tenga la inspección, que se puedan obtener las pruebas en un registro porque el contribuyente se deshará de ellas cuando sea citado a inspección. La única posibilidad que tienen los órganos de inspección es denunciar los hechos por la vía penal para que sea el juez de instrucción el que autorice la entrada y registro. El problema es que hay fraudes que no llegan a 120.000 euros anuales por concepto y periodo, con lo que la vía penal no es adecuada, y una vez iniciada se tardan años en tener una resolución definitiva...

Como decíamos al principio, estamos ante un tema de moda, el control jurisdiccional de las limitaciones a los derechos fundamentales, y más pronto que tarde, habrá que abordar una regulación que se echa en falta cada vez más, ahora también en el ámbito tributario.

Los directivos anteponen sus valores personales al sueldo

El 80% de los directivos de las empresas españolas asegura que su organización cuenta con un propósito corporativo, pero solo un 41% asocia el propósito de su compañía a objetivos relacionados con el desarrollo sostenible.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

El 80% de los directivos de las empresas españolas asegura que su organización cuenta con un propósito corporativo y la gran mayoría de estos (67%) vincula el propósito con elementos funcionales como el rendimiento económico, los productos o servicios, según el estudio *Marcas con Conciencia: la era del propósito corporativo*, realizado por la consultora de comunicación Hotwire.

Tan solo un 41% de los directivos entrevistados asocia el propósito a objetivos relacionados con el desarrollo sostenible. Y según esta investigación, hasta un 74% de los directivos aceptaría trabajar por menos dinero si la empresa tuviese un propósito corporativo en el que creyesen. Asimismo, para el 83% es importante o fundamental si un proveedor tiene un propósito claro en una relación de negocios.

La preferencia por marcas con un propósito corporativo es también una tendencia al alza entre los consumidores españoles. Un 45% asegura que siempre que puede elige productos de compañías con un propósito claro y un 10% lo hace siempre.

Con respecto al precio, hasta un 59% de los consumidores españoles estaría dispuesto a gastar más en marcas o productos que tuviesen un propósito

claro. Y no es de extrañar, que conforme el precio del producto o servicio sea más caro, el propósito de la marca cobre mayor importancia. Para aquellas compras superiores a los 1.200 euros, la importancia del propósito llega al 60% de los consumidores, mientras que para las compras inferiores a los 6 euros, el porcentaje baja hasta el 47%. Lo que sí es una tendencia clara es que las nuevas generaciones demandan marcas con propósito.

Los jóvenes entre los 18 y 24 años encuentran en el propósito el elemento más importante cuando

La tendencia por marcas con un propósito corporativo está en alza entre los consumidores

hacen una compra, mientras que los menores de 65 años es a lo que menos importancia dan. Hasta el 84% de los directivos en España coincide que el negocio debe *vivir y sentir el propósito corporativo* para sobrevivir y el 74% opina que solo las compañías que se comporten de acuerdo a su propósito serán aquellas que sobrevivan.



La preferencia por marcas con un propósito corporativo es también una tendencia al alza entre los consumidores españoles.

En la Fundación "la Caixa" trabajamos para hacer realidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que aspiran a acabar con la pobreza, el hambre y las desigualdades en el mundo. Un compromiso que siempre ha formado parte de nuestra identidad y que mantenemos desde hace más de 115 años.

1 FIN DE LA POBREZA



La forma de romper la pobreza hereditaria es a través de la educación. En **CaixaProinfancia** hemos ayudado a más de **62.000 niños y niñas** a salir adelante.

3 SALUD Y BIENESTAR



Invertimos **42 millones en investigación médica**, para superar retos tan grandes para todos como curar el cáncer, prevenir el Alzheimer o descubrir una vacuna contra el sida, y contribuimos a la mejora de la salud en África, Asia y América Latina.

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD



Impulsamos la transformación educativa promoviendo una educación inclusiva y de calidad para los jóvenes, niños y niñas. Con **EduCaixa** trabajamos en más de **8.000 centros** de todo el país para acercar la innovación educativa a las aulas.

5 IGUALDAD DE GÉNERO



Trabajamos por la igualdad, apostando por las mejores investigadoras a través de convocatorias de ayudas abiertas, transparentes y competitivas. El año pasado impulsamos los proyectos de más de **2.800 investigadoras e investigadores**.

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO



Para algunas personas es mucho más difícil conseguir un trabajo. Desde el programa **Incorpora** hemos ayudado a más de **43.000 personas** y desde el programa **Work 4 Progress** favorecemos el empleo en la India, Mozambique y Perú.

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA



Ponemos la cultura y la divulgación científica al alcance de todos los públicos a través de los centros **CaixaForum**, de **CosmoCaixa** y de exposiciones en 80 ciudades, llegando así a más de **7 millones de personas**.

10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES



Luchamos contra la desigualdad social a través de nuestros cerca de **6.000 voluntarios** y de programas como **Art for Change**, que utiliza el arte como herramienta para la mejora social.

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES



Hemos puesto en marcha programas para que jóvenes, familias con pocos recursos y personas mayores puedan acceder a más de **22.000 viviendas sociales**.

13 ACCIÓN POR EL CLIMA



Mostramos mediante exposiciones y conferencias la importancia del **cambio climático**, sus consecuencias y las formas de mitigarlo.

15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES



Identificamos los **retos ambientales** que afectan a nuestra salud y trabajamos para encontrar soluciones innovadoras.



La Fundación "la Caixa", comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas



Miguel Ángel Garrido
Presidente de Garrido Abogados

El régimen especial de arrendamiento del Impuesto de Sociedades sale reforzado del TS

La Ley del Impuesto sobre Sociedades recoge un régimen especial que incorpora importantes beneficios fiscales a las entidades especializadas en el arrendamiento de viviendas.

La norma del Impuesto recoge varios requisitos para la aplicación de este régimen entre los que se encuentran que el número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento por la entidad en cada período impositivo, sea en todo momento igual o superior a 8, o que las viviendas permanezcan arrendadas u ofrecidas en arrendamiento durante al menos 3 años.

En principio la norma no exige o impone ningún tipo de estructura mínima para acceder al régimen especial pues presupone que la existencia de ocho inmuebles o más en alquiler ya exigen una estructura administrativa significativa.

Sin embargo, tanto la Agencia Tributaria como el TEAR de Andalucía habían exigido a este tipo de entidades contar con al menos una persona contratada laboralmente a tiempo completo, es decir, exigían el mismo requisito que la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exige a los contribuyentes de este impuesto para calificar la renta como procedente de actividades económicas.

El Tribunal Supremo ha resuelto en sentencia de 23 de julio de 2020 que la Administración no puede exigir tal requisito a las entidades acogidas a este régimen especial.

El Alto Tribunal afirma en dicha sentencia que ya había formado criterio sobre una cuestión jurídica análoga en pronunciamientos anteriores señalando que, para que sea de aplicación el régimen fiscal, es necesario que la sociedad desarrolle una actividad empresarial, y para ello es necesaria una organización de medios personales y materiales para intervenir de forma efectiva en la distribución de bienes o servicios en el mercado.

Pero también señala ahora que la aplicación del régimen especial de entidades





Daniel G. Mata



■

“La norma no exige o impone ningún tipo de estructura mínima para acceder al régimen especial”

■

dedicadas al arrendamiento de viviendas no se puede condicionar a la realización por el sujeto pasivo de una actividad económica de alquiler de inmuebles en el sentido de exigir los requisitos del artículo 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Esta afirmación supone cerrar un posible frente de conflictividad para este tipo de entidades: el régimen especial de arrendamiento de vivienda permite utilizar vehículos de inversión inmobiliaria a largo plazo con un coste fiscal reducido; la exigencia planteada por la Administración implicaba un claro exceso sobre la literalidad de la norma que encarecería el funcionamiento ordinario de los mismos.

Además, se cortan de raíz posibles intentos de introducir cuestiones relativas a la necesidad e idoneidad de las personas contratadas que tantos problemas están generando en otros regímenes e impuestos como en el caso del régimen especial de fusiones y escisiones o en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En definitiva, el régimen especial sale reforzado como consecuencia de esta sentencia pues otorga a los operadores económicos seguridad jurídica sobre las condiciones de aplicabilidad del régimen en un momento de incertidumbre económica que puede afectar significativamente al mercado inmobiliario.

Las multas por Protección de Datos baten récords en 2019 y llegan a 600 millones

La multa de 50 millones de Euros que la autoridad de protección de datos francesa impuso a Google es aún hoy la sanción más alta impuesta en el continente europeo.

Ignacio Faes. Foto: iStock

Las empresas tuvieron un 2019 muy malo. Fue uno de los años en los que se han impuesto sanciones más altas por infringir la normativa sobre protección de datos. La multa de 50 millones de Euros que la autoridad de protección de datos francesa impuso a Google por no informar del uso publicitario que hacía de los datos, es aún hoy la sanción más alta impuesta en el continente europeo por infracción del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) desde que entró en vigor el 25 de mayo de 2018. Según la aplicación *Enforcementtracker*, el total de sanciones impuestas por autoridades europeas de protección de datos rondan los 600 millones de euros desde que el RGPD resulta aplicable.

También el año pasado, el regulador británico (ICO) propuso una sanción de más de 230 millones de dólares (183 millones de libras esterlinas) contra el operador aéreo British Airways por no tener implementadas suficientes medidas de seguridad, si bien en agosto de este año la compañía anunció una provisión contable equivalente a unos 26 millones de dólares, lo que hace entrever que la sanción podría verse reducida en un 90% respecto a la propuesta inicial.

Otro de los procedimientos sancionadores multimillonarios abiertos por el regulador británico, se refiere a la fuga de datos sufrida por la empresa hotelera Marriott, causada por un incidente de ciberseguridad que provocó una de las peores fugas de datos conocidas hasta la fecha. En este caso, la propuesta de sanción supera los 110 millones de euros.

A comienzos de este mismo mes de octubre de 2020, la compañía de moda textil H&M se convirtió en la segunda empresa en Europa en recibir una sanción que superaba los 35 millones de euros, aunque en esta ocasión el motivo se debe a que, a juicio de la autoridad de protección de datos de Hamburgo, se considera probado que la empresa sueca había obtenido, de forma ilícita, registros extensos de detalles sobre la vida privada de los empleados de uno de sus centros en Nüremberg desde, al menos, el año 2014. Esta sanción relega a una tercera posición la sanción impuesta por el regulador italiano a



Las sanciones impuestas por autoridades europeas rondan los 600 millones.

la operadora de telecomunicaciones TIM, a quien se le impuso una multa de más de 17 millones de euros por utilizar datos sin consentimiento e incumplir varios de los derechos que el RGPD reconoce a los titulares de tales datos. Otras sanciones millonarias y ejemplarizantes impuestas en Europa son

Las multas han pasado, en medio año, de una media 100 sanciones cada mes a 350

la que afectaron al servicio postal austríaco en octubre de 2019 (18 millones de euros), al operador de telecomunicaciones italiano Wind Tre (16,7 millones de euros), y a la inmobiliaria alemana Deutsche Wohnen, que llegó a alcanzar la cifra de 14,5 millones de euros.

Hacienda rebaja a 1.000 euros el pago en efectivo de empresas

La ministra Montero anuncia el anteproyecto de ley contra el fraude para reducir “a la mínima expresión” los pagos y garantizar la fiscalización de las criptomonedas.

Ignacio Faes. Foto: Efe

La ministra de Hacienda, María Jesús Montero, ha anunciado la aprobación del anteproyecto de ley de medidas de prevención de lucha contra la elusión fiscal. Según la ministra, la intención del Ejecutivo es reducir “a la mínima expresión” los pagos en efectivo y, por ello, la norma limita a 1.000 euros de los pagos en efectivo para determinadas actividades económicas entre profesionales y empresas. A su juicio, estas medidas permitirán a la Agencia Tributaria recaudar 800 millones de euros adicionales.

En concreto el proyecto de ley contempla prohibir los *softwares* de doble uso que las grandes compañías utilizan para hacer una doble contabilidad y un mayor control sobre las criptomonedas. Además, actualizará la lista de paraísos fiscales y sus criterios. Por otra parte, prohíbe las amnistías fiscales y amplía la lista de deudores con la Agencia Tributaria, rebajando el umbral para ser incluida en ella del millón de euros de deuda a 600.000 euros e incluyendo en ella también a los responsables solidarios.

Montero, que recordó que el anteproyecto servirá también para trasponer una directiva europea, destacó que “la lucha contra el fraude fiscal es una prioridad” para el Ejecutivo porque “no hay justicia social

si algunos pretenden eludir sus responsabilidades”, generando “competencia desleal” y “un deterioro” para las arcas públicas que, añadió, es más grave en estos momentos de pandemia. Así, la ministra indicó que el proyecto de ley busca intensificar la labor que viene haciendo la Agencia Tributaria, que el año pasado consiguió ingresar 15.715 millones de euros, un 4,1% más respecto al ejercicio anterior, gracias a esta lucha contra la elusión fiscal.

Montero indicó en 2018, cuando inició este proyecto, que Hacienda mejorará la información que tiene

La ministra asegura que las medidas permitirán recaudar 800 millones de euros

sobre las criptomonedas mediante una nueva obligación fiscal para identificar a los titulares y los beneficiarios de estos medios de pago, así como los saldos correspondientes. Se obligará a quienes realicen operaciones con estas monedas virtuales a que informen sobre esta operativa y quienes las tengan en el exterior también deberán informar de ellas.



La ministra de Hacienda, María Jesús Montero.

**Ana Fernandez-Tresguerres**

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

Ley aplicable a las prendas de crédito

Desde hace algo más de dos años se negocia en la Unión Europea una propuesta de Reglamento, en el ámbito de la cooperación civil, relativa a la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de crédito. En su estadio actual, -que precisa trabajo técnico pese al interés de la presidencia alemana de llegar a un acuerdo general en diciembre- se excluyen del ámbito de aplicación, entre otros aspectos, los valores negociables, incluidas las cesiones en garantía, como las prendas, entendiendo por tales los instrumentos especificados en el art. 4.1.44 de la Directiva MIFID (2014/65/EU), en cualquiera de sus representaciones (cartular o como anotación en un registro, cuenta o sistema de depósito centralizado).

Al tiempo mantiene, para las cesiones civiles y mercantiles no financieras, la regla principal prevista en su art. 4.1 conforme a la cual la conexión que determinará la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión, será la residencia habitual del cedente, con una serie de excepciones en favor de la ley aplicable al crédito mismo. Los créditos se consideran bienes intangibles y su cesión o subrogación, total o en función de garantía, quedará sujeta al Reglamento, en relación al efecto frente a tercero, mientras el art. 14.2 del Reglamento (CE) nº 593/2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) determinará, en base a la ley del crédito cedido, del que la garantía pignoratícia es accesorio, su transmisibilidad misma, las relaciones entre el cesionario o subrogado y el deudor, las condiciones de oponibilidad de la cesión o subrogación al deudor y el carácter liberatorio de la prestación hecha por el deudor.

Así fue además establecido por la sentencia TJUE de 9 de octubre de 2019 (As. 548/18) que considera que el Reglamento Roma I no designa, ni directamente ni por analogía, la ley aplicable a la oponibilidad frente a terceros de una cesión de créditos en caso de cesiones múltiples de un crédito por el mismo acreedor a sucesivos cesionarios. El futuro Reglamento, siguiendo la concepción francesa de la ley aplicable a *factoring* (latente en la propuesta) intenta limitar las excepciones a la ley aplicable, ciñendo la excepcional regla de la ley del crédito cedido a los instrumentos en el ámbito financiero y directivas FISNA, siguiendo las recomendaciones del Banco Central Europeo. Será posible pactar, entre ambas reglas,



principal y especial, la ley aplicable a la titularización y las emisiones de bonos garantizados. Una vez en aplicación, el Reglamento derogará la normativa española vigente integrada por el art. 17.3 del RDL 5/2005 en su redacción por Ley 7/2011, de 11 de abril.

Este artículo establece (en su art. 17 párrafo 1º) una norma de conflicto referida a la *lex conta sitae*, para las garantías financieras cuyo objeto consiste en valores representados mediante anotaciones en cuenta y en lo que interesa ahora, en su párrafo 3º añade que, cuando el objeto de la garantía sean derechos de crédito, la ley aplicable a la eficacia frente al deudor o frente a terceros de la cesión o de la prenda será la que rige el crédito cedido o pignorado. Se venía considerando como interpretación lógica y sistemática, -y razonable- esta regla general del sometimiento a la ley que regula el crédito, en coherencia con el art. 14.2 Roma I aunque ya hemos visto la corrección del TJUE, muy pegada por otra parte a la interpretación alemana.

En el futuro Reglamento, considerada la prenda no financiera como una cesión de créditos con finalidad de garantía, los requisitos para que sea oponible a terceros incluso cuando se refiera a créditos futuros o globales, se regirán por la ley aplicable que resulte de la residencia habitual del cedente. Está aún sin perfilar una regla especial sobre derechos reales basados en la *lex rei sitae*, o *lex registrationis* o en la regla sin perjuicio, que, en la idea de la Comisión, abordará la oponibilidad y la efectividad de la cesión en algunos casos, en consonancia con los efectos generales de la ley aplicable.



■

“Está sin perfilar una regla especial sobre derechos reales basados en la ‘lex rei sitae’, o ‘lex registrationis’ o en la regla sin perjuicio”

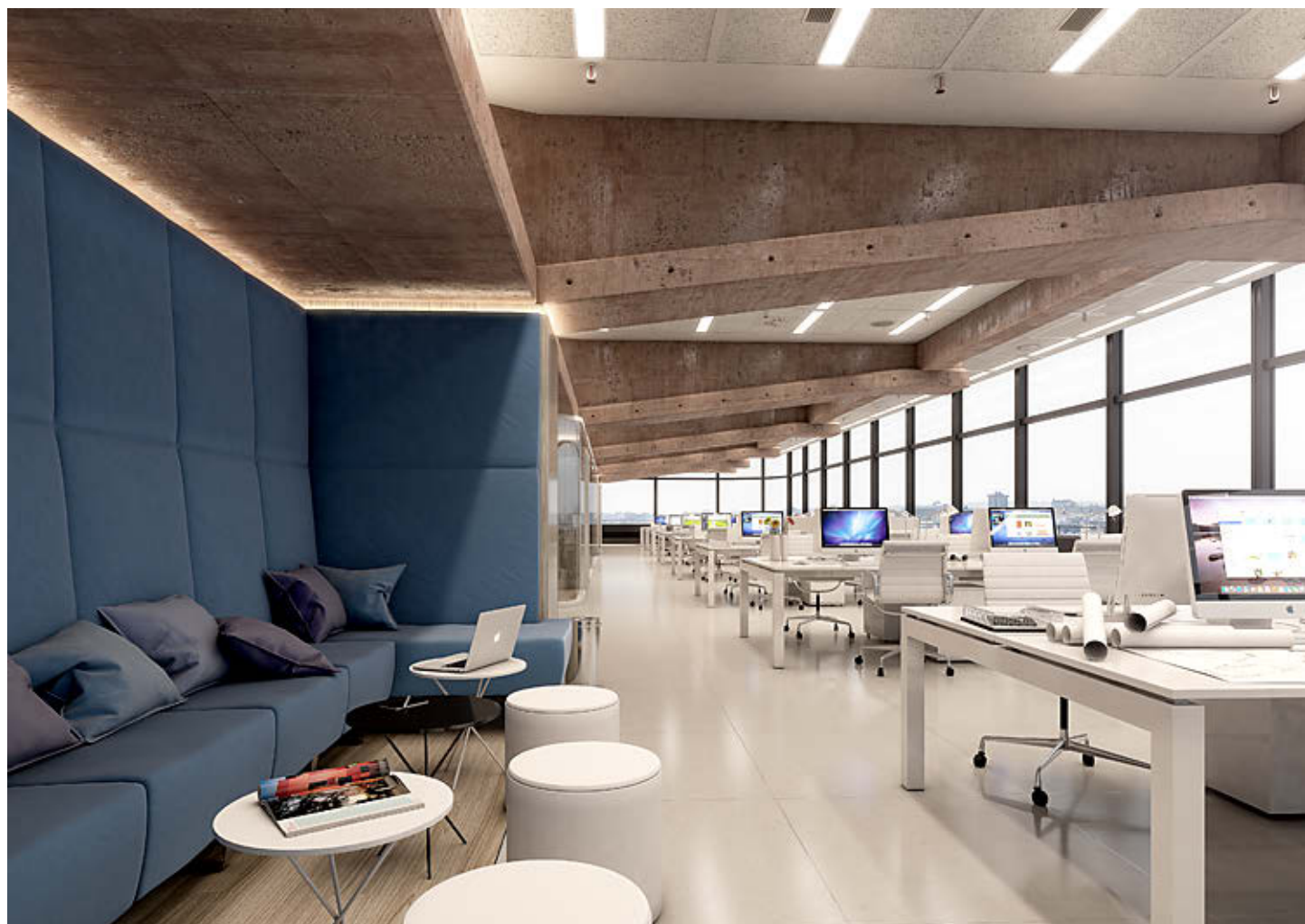
■

Será cada Estado, siendo la aplicación universal, quien prevea qué prendas quedarán sujetas a esta previsión. Adicionalmente quedará a salvo el sistema de garantías de Ciudad del Cabo, en base a los compromisos internacionales de la Unión Europea. La coexistencia de distintos sistemas legales en España, que pudieran establecer requisitos distintos en la efectividad de la cesión frente a un tercero, es otro elemento de complejidad.

El actual texto de la propuesta prevé en su art. 9 una norma equivalente al art. 22 de Roma I, pese a la limitación que supondrá para la creación de un mercado único en España, de suerte que, de prosperar, deberá analizarse directamente la normativa autonómica.

Coexisten dos sistemas: el Código Civil, arts. 1863 a 1873 y el Código Civil catalán, donde se regula en el Libro V, cuya redacción original es de la Ley 5/2010, de 6 de mayo (en especial, arts. 569-12 y 569-13). Esta materia ha sido modificada -y ampliada la especialidad- por la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente -tras decaer el Decreto-Ley 9/2019 sin convalidación-. En su virtud se admite en la legislación catalana la posibilidad de prendas de segundo y ulterior rango -y pactos sobre rango y subprenda, en cuanto, aunque no regulado, se permite la constitución sobre cualquier derecho-.

Por su parte, la sentencia del Pleno del T.C 13/2019, de 31 de enero de 2019, derogó la posibilidad de ejercicio de un eventual derecho de retracto por el deudor que afecta por tanto al tercero, contenido en la disposición adicional de la Ley catalana de 24/2015, de 29 de julio. Asimismo, está pendiente de resolución el recurso del presidente de Gobierno, contra la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, entre otros su art. 511. La aplicación del nuevo Reglamento, según las previsiones, en 2023, hará esencial la coherencia de la normativa nacional, sin olvidar la reserva de competencia exclusiva del Estado en materia mercantil, procesal, notarial y registral.



Una oficina vacía de trabajadores por la pandemia del Covid-19. eE

La crisis lleva a las empresas a cuidar la salud mental de sus trabajadores

Los directivos españoles, los que más priorizan la transformación digital en la actual coyuntura de pandemia por el Covid-19. Un 24% de los directivos prefiere teletrabajar permanentemente, mientras que un 28% de ellos prefieren teletrabajar, pero asistiendo ocasionalmente a la oficina.

Xavier Gil Pecharromán.

Los directivos españoles consideran que el impacto del Covid-19 en nuestra sociedad no solo ha sido físico y económico. La pandemia y las acciones que han tenido que emprender las organizaciones y gobiernos han tenido un serio efecto en la salud mental de las personas. La encuesta a ciudadanos desvela que un 47% de los participantes españoles afirma que su salud mental se ha visto afectada.

Por ello, consideran que es fundamental que todos aquellos con responsabilidades tanto en el ámbito público como privado comprendan el impacto que la pandemia está teniendo en la salud mental de las personas a medida que vayan reabriendo negocios y organizando la vuelta a la oficina, así como otras iniciativas que afecten a empleados, clientes y ciudadanos en general. según se deduce de los datos de una encuesta realizada por IBM entre 3.800 direc-



Las reuniones virtuales se han convertido en una herramienta habitual. iStock

tivos de todo el mundo, así como a otros 14.500 ciudadanos de varios países (2.000 españoles) de clientes y ciudadanos/contribuyentes. En ese sentido, las organizaciones españolas preguntadas afirman en un 78% que están proporcionando un soporte físico y mental a sus empleados.

Los encuestados también han mostrado preocupación por la continuidad de sus trabajos, la situación económica y por las condiciones de su vuelta a las oficinas. Respecto a la continuidad de sus empleos, a nivel mundial un 61% ha mostrado su preocupación -un 67% en el caso de España-. En cuanto a la situación económica, solamente un 14% a nivel mundial (5% en España) cree que habrá recuperación económica en los próximos meses. En este contexto, el 78% de los ejecutivos españoles considera que está ayudando a los empleados de sus empresas a adquirir las competencias que necesitan para abordar nuevas maneras de trabajar.

La pandemia ha conducido a la gran mayoría de las organizaciones a acelerar sus procesos de transformación digital. Algunas de las barreras que los directivos percibían para acelerarla han caído y, sin embargo, han surgido otras nuevas. Los directivos encuestados ya no ven en la inmadurez de la tecnología o en la gestión del cambio en las plantillas sus principales obstáculos. Al contrario, ahora consideran que las principales barreras son la complejidad de las organizaciones, la formación inadecuada de las plantillas, así como su estado emocional.

En el caso de España, es destacable que sea el país con el mayor número de directivos (un 68%) que afirma que en los próximos dos años priorizará la transformación digital de sus organizaciones. En concreto, un 82% afirma que en dos años va a convertir la computación en la nube en una prioridad -frente al 68% actual- y un 66% la Inteligencia Artificial -frente al 40% actual-. Los ejecutivos españoles prevén que en los próximos dos años aplicarán tecnologías de automatización sobre todas las funciones del negocio, pero especialmente en compras, riesgos, cadena de suministro e I+D.

La ciberseguridad ha emergido como un área muy relevante. Los ataques de *phishing* se multiplicaron

España es el país en el que sus directivos consideran prioritaria la transformación digital

desde el comienzo de la pandemia un 6.000% en todo el mundo, según datos de IBM X Force. Los ciberdelincuentes han aprovechado las vulnerabilidades que se derivan del teletrabajo para atacar a las empresas y estas, según la encuesta, han señalado que la ciberseguridad ha pasado a ser una prioridad, especialmente, en industrias como los servicios financieros, tecnología y telecomunicaciones. El 83% de los directivos españoles que participaron en la encuesta así lo afirmaron.

Por otro lado, cuando se les pregunta por su preferencia en cuanto al ambiente futuro de trabajo: en casa exclusivamente, en casa ocasionalmente, teletrabajo exclusivamente o teletrabajo ocasionalmente, hay más encuestados que prefieren teletrabajar exclusivamente (un 24%) o teletrabajar con ocasionales visitas a la oficina (un 28%) que ir a la oficina de forma permanente (un 14%) o ir casi permanentemente teletrabajando unos pocos días (un 23%). Pues bien, la razón que los encuestados más repiten como determinante de sus preferencias es la salud mental. Los empleadores también ven en el teletrabajo una opción cada vez más viable. El 72% de los directivos afirma que dentro de dos años será una fórmula establecida en sus organizaciones.



Fernando P. Méndez
Registrador de la Propiedad, Mercantil
y de Bienes Muebles. Profesor de la UB

La estrategia digital de la Unión Europea, siguiendo su propio camino

En una reciente intervención en el FT-ETNO Forum, bajo el título *The Digital in a fractious world: Europe's Way*, el presidente del Consejo Europeo, Charles Michael, dejó claro que Europa aspira a ser el líder del mundo digital siguiendo su propio camino. Europa debe elevar su economía social de mercado a un nivel más alto, más humano. Y en la consecución de ese objetivo, la transformación digital juega un papel esencial junto con la transición ecológica. Afirmó claramente que el plan de recuperación europeo es una estrategia para la transformación económica y social de la Unión Europea. Recordó que el 20% de los 1,8 billones del fondo de recuperación están destinados a la transformación digital -el 30% al *Green Deal*, el otro gran instrumento de esa estrategia transformadora-. La senda de la transformación europea será, por tanto, verde y digital.

Entre el modelo norteamericano del negocio ante todo y el modelo chino de un estado controlador y autoritario queda un amplio espacio para un modelo centrado en los seres humanos. Este es el modelo europeo.

En esta línea destacó que Europa debe actuar diligentemente e invertir en tres áreas clave: (1) datos, (2) semiconductores y microprocesadores, (3) conectividad transeuropea rápida y segura.

Me centraré en la parte de su intervención dedicada a los datos. En este ámbito, el presidente del Consejo Europeo, Charles Michael, destacó la necesidad de extraer todo el potencial de los datos. Con esta finalidad propuso la creación de una *european data storage capacities* y la necesidad de desarrollar supercomputadoras y computadoras cuánticas. Insistió en que todo ello debe ser seguro en dos áreas críticas. A saber: 1.- La ciberseguridad debe ser sólida como una roca. 2.- Los datos deben ser usados de forma transparente y razonable. Puso como ejemplo de esta segunda exigencia que usar nuestros datos de salud para la investigación y el progreso científico tiene sentido, pero permitir que las compañías de seguros usen nuestros datos personales para, mediante el uso de la inteligencia artificial, seleccionar clientes y optimizar beneficios no es aceptable.



Por último, anunció que antes de final de año, la Comisión presentará una propuesta de *Digital Services Act*. Anunció, asimismo, la intención de crear una *European Digital Identification*, una especie de DNI europeo, de gran importancia para las relaciones con las administraciones y para los negocios.

Por su parte, el Consejo Europeo, en su reunión de los días 1 y 2 de octubre, incluyó entre sus conclusiones las siguientes:

“El Consejo Europeo espera con interés la propuesta de la Comisión de una norma sobre servicios digitales antes de que termine este año e invita a la Comisión a presentar, a más tardar en marzo de 2021, una Brújula Digital global que establezca las ambiciones digitales concretas de la UE para 2030. Dicha Brújula debe crear un sistema de seguimiento de las capacidades y aptitudes digitales estratégicas europeas y perfilar los medios y las principales etapas para alcanzar nuestras ambiciones. Para ser soberana desde un punto de vista digital, la UE debe construir un verdadero mercado único digital, reforzar su capacidad para definir sus propias normas, tomar decisiones tecnológicas autónomas y desarrollar y desplegar capacidades e infraestructuras digitales estratégicas. A nivel internacional, la UE activará sus instrumentos y competencias reguladoras para contribuir a configurar reglas y normas mundiales. La UE seguirá estando abierta a todas aquellas empresas que respeten las reglas y normas europeas. El desarrollo digital debe preservar nuestros valores, los derechos fundamentales y la seguridad, además de ser socialmente equilibrado. Este enfoque, centrado en el ser humano, hará que el modelo”.



■

“El modelo europeo se encuentra entre el americano del negocio ante todo y el chino, controlador y autoritario”

■

En materia del desarrollo de la tecnología denominada cadena de bloques, por su parte, me parece pertinente resaltar las resoluciones de dos organismos europeos de la mayor importancia.

La resolución del Parlamento Europeo de 3 de octubre de 2018 sobre tecnologías del libro distribuido y *blockchain - building trust with disintermediation* (2017/2772(RSP-) (48) contiene la siguiente declaración: “...(El Parlamento Europeo) requiere a la Comisión para que explore la mejora de los servicios públicos tradicionales, incluidos entre otros la digitalización y descentralización de los registros públicos, registro de la propiedad, concesión de licencias, de certificados para los ciudadanos (p.ej.: certificados de nacimiento o de matrimonio) y gestión de la migración, en particular mediante el desarrollo de usos concretos - casos piloto-; requiere también a la Comisión para que explore aplicaciones de las TLD que mejoren procesos relacionados con la privacidad y confidencialidad del intercambio de datos, así como el acceso a los servicios del gobierno electrónico usando una identidad digital descentralizada.”

Más recientemente, el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo -CESE- de 11 de febrero de 2020, titulado *La tecnología de la cadena de bloques y el mercado único de la UE: ¿hacia donde vamos?*, recomienda a la Comisión Europea la adopción de una serie de medidas dirigidas a convertir a la UE en el referente mundial de esta tecnología. Concretamente, recomienda: (1) Poner en marcha un plan de cadena de bloques integral, (2) completado con un plan de acción que convierta a Europa en el referente mundial en esta materia, (3) que el Foro de la Cadena de Bloques, el Observatorio Europeo y la Asociación Europea creen una plataforma en la que puedan integrarse diferentes actores interesados en el desarrollo de esta tecnología.

Es una decisión firme, por tanto, que el futuro europeo, que transformará nuestras sociedades, es un futuro verde y digital. La Unión Europea confía en su poder de mercado para imponer su propio modelo digital a las empresas que quieran operar dentro del mercado único europeo, y, de ese modo, difundir los valores europeos, entre los que se encuentran el respeto a la libertad de expresión y a la privacidad de los ciudadanos.

El 75% de las empresas ya cuenta con un sistema de Cumplimiento

El Estudio sobre la función de 'Compliance' en las empresas españolas, elaborado a instancias de CEOE y Ascom y realizado por el Instituto de Estudios Económicos, supone una foto fija sobre la situación de esta actividad, cada vez más reconocida por las empresas, pero que aún tiene un gran recorrido.

Xavier Gil Pecharromán.



Sylvia Enseñat, presidenta de Ascom. Marcos Pascual

El 75% de las empresas españolas ya cuenta con sistema de *Compliance* o tiene previsto implantarlo en los próximos cinco años. Pese a que estos sistemas son ya una realidad en la empresa española, su implantación tiene todavía un amplio margen de mejora, especialmente en las empresas de menor tamaño, según los datos del *Estudio sobre la función de Compliance en las empresas españolas*, que se ha llevado a cabo a iniciativa de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Asociación Española de *Compliance* (Ascom). Para su realización se ha contado con el Instituto de Estudios Económicos (IEE) y con el apoyo de Iberdrola como patrocinador.

El objetivo de este Estudio es obtener un mayor conocimiento de la función de *Compliance* en las organizaciones y, en particular, cuál es la situación actual de las empresas españolas con respecto a dicha función. Se basa en una encuesta sobre 4.800 empresas, todas ellas con más de 200 trabajadores y pertenecientes a los sectores de industria, construcción y servicios.

En la presentación del informe, la presidenta de Ascom, Sylvia Enseñat, en el acto de presentación del informe afirmó el "enorme valor que tiene como foto fija de la situación del *compliance* en España". Enseñat ha invitado a realizar un seguimiento en años venideros para obtener una trayectoria de esta función.

Un porcentaje relevante de empresas no limitan sus sistemas de *Compliance* a los riesgos sujetos a responsabilidad penal de la persona jurídica. La función de *Compliance* comienza, cada vez más, a involucrarse en otros ámbitos y a participar, por ejemplo, en los procesos de selección, la fijación de los criterios de retribución o lanzamiento de nuevos productos.

La función de *Compliance* está mejor valorada por las propias empresas que por el resto de las partes interesadas, ya que las implicaciones favorables de la función son, sobre todo, las de índole interno (mejoran los procedimientos internos y la reputación, etc.) Casi dos terceras partes (63,9%) reporta que estos agentes (clientes, proveedores, entidades financie-



Íñigo Fernández de Mesa, presidente del Instituto de Estudios Económicos. Nacho Martín

ras, accionistas, etc.) sí han mostrado interés sobre el mismo. Este interés aumenta en las empresas de mayor tamaño (72%) mientras que se reduce al 57% en el caso de las más pequeñas.

Por el contrario, aquellas que están vinculadas al reconocimiento de la función de *Compliance* por parte de terceros (clientes, entidades financieras, compañías de seguros y Administraciones Públicas) tienen una menor valoración, lo cual nos lleva a concluir que a la función de *Compliance* le queda aún un mayor tramo por recorrer en el ámbito del reconocimiento de aquellas organizaciones que tienen implantada y profesionalizada esta función dentro de las mismas.

En este sentido, los autores consideran que es necesario que cada vez en mayor medida, las entidades financieras y las compañías de seguros contemplen la existencia en sus clientes de la función de *Compliance* y, por ende, de un sistema de gestión de *Compliance*, como un elemento a considerar en sus propios riesgos de las empresas. En el mismo sentido, el hecho de que las Administraciones Públicas no consideren, con carácter general, la función de *Compliance* como un factor relevante en las licitaciones y en la atenuación de las sanciones también indica que hay camino por recorrer.

En cuanto a las empresas que nunca realizan formación de los empleados en materia de *Compliance*, porcentaje que llega al 3,8% en el total y ascien-

de al 9,5% en las empresas de menor tamaño, podemos afirmar que en estos casos lo que tienen es un *paper Compliance*", es decir, una apariencia de sistema de gestión de *Compliance* que no es real y, por tanto, no les protege.

El estudio observa que siendo las dos razones más importantes para implantar la función de *Compliance* el compromiso ético de la dirección y la exención de la responsabilidad penal, las empresas valoran

95%

Porcentaje de los participantes que considera que se han mejorado los procesos internos

en segundo y tercer lugar los dos factores que están relacionados con estos, es decir, la reputación y el valor de la marca corporativa y evitar sanciones.

De la misma forma, el segundo factor menos importante a la hora de decidir implantar la función de *Compliance* vimos que era la presión social y mediática, y comprobamos que el hecho de haberla implantado no repercute en una mayor captación de nuevos clientes y apertura de nuevos mercados, lo cual viene a confirmar que la función de *Compliance* aún no es suficientemente conocida o no está suficientemente valorada por la sociedad española.



Paloma Zabalgo
Socia directora de Zabalgo Abogados

¿Cuál es la situación actual en Derecho de familia?

La actual realidad en la que nos encontramos, difícil para todos, está teniendo consecuencias en todos los ámbitos profesionales, y con especial incidencia en aquellos que afectan a las personas y la sociedad.

El confinamiento sufrido, y las actuales medidas de restricción siguen teniendo un fuerte impacto, y en especial en las situaciones que afectan al núcleo familiar, con un sentimiento generalizado de incertidumbre.

Las consultas legales sobre separación y divorcio han aumentado, al igual que las consultas sobre otros aspectos de Derecho de familia, como los regímenes de visitas, pensiones de alimentos, modificaciones de medidas, y en general aspectos relacionados con el Derecho de familia, teniendo en cuenta la especial trascendencia que la situación que estamos viviendo afecta a las mismas.

El confinamiento ha llevado a que muchas parejas no hayan superado la convivencia, o bien los problemas en la conciliación familiar y laboral derivados de ese confinamiento han puesto de manifiesto situaciones verdaderamente complicadas que han empeorado esa convivencia.

Así, se ha producido también un incremento de aquellas personas que antes del confinamiento acudieron a una consulta legal, pero sin haber adoptado la decisión de divorcio, pero que tras el confinamiento, esa decisión ya no puede esperar y se materializa en un proceso de familia.

En todo caso, la actual situación económica y de incertidumbre, está provocando también una necesidad que esa decisión de separación tenga que ser en algunos casos prorrogada, por la propia economía, por cuanto un divorcio conlleva un empeoramiento económico en la familia -una familia que se sostiene con dos fuentes de ingresos para abonar los gastos de la vivienda, comida, etc., se convierte en dos unidades familiares que deben sostenerse con una sola fuente de ingresos-.

Y la realidad existente también está teniendo consecuencias a nivel internacio-



nal. Las restricciones en los movimientos y en especial las dificultades o imposibilidades de viajar, han supuesto que la decisión de muchas personas que trasladaron su residencia y trabajo fuera de su país de origen, les haya llevado a la decisión de retorno.

Pero esa decisión de retorno en algunas ocasiones ha sido adoptada de forma unilateral, desplazándose un solo progenitor con los hijos y, por tanto, significando un proceso de secuestro internacional.

Así, se ha producido en los últimos meses un incremento de los procesos de secuestro internacional, aprovechando el progenitor que se han desplazado con los niños en los meses de vacaciones a sus países de origen, para decidir no retornar junto con los hijos al país de residencia. Y esa decisión puede haber sido adoptada por las dificultades existentes como consecuencia de la pandemia, pero la decisión adoptada por un solo progenitor sin el consentimiento del otro, puede suponer un traslado ilícito.

La actual situación también está teniendo consecuencias en los juzgados, no ya por el retraso existente a causa de la suspensión sufrida durante los meses del confinamiento, y aún a pesar del verdadero esfuerzo que se está efectuando, por realizar no solo todos los juicios que fueron suspendidos, sino por tramitar los nuevos procedimientos, pero que lógicamente están teniendo un retraso superior al que teníamos antes del inicio de la pandemia.



■

“Los procesos de familia siguen siendo celebrados de forma presencial para garantizar el interés superior del menor”

■

En la actualidad los procesos de familia siguen siendo celebrados de forma presencial con el fin de garantizar fundamentalmente el interés superior del menor, sin perjuicio que algunos procesos de familia, sí se están celebrando de forma telemática, si bien, son puntuales y en cuestiones como discrepancias en el ejercicio de la patria potestad, vistas sobre ejecuciones, etc.

La problemática actual existente en los juzgados y, en concreto, en Derecho de familia, no viene derivada de la pandemia, sino en la falta de especialización de los juzgados y jueces en Derecho de familia, dado que las resoluciones judiciales dictadas son muy diferentes dependiendo si el enjuiciamiento lo ha realizado un juzgado o juez especializado en Derecho de familia o lo ha realizado un juzgado mixto. Lo segundo implica la necesidad de acudir al tribunal superior para que un magistrado especializado en familia pueda conocer, valorar y aplicar la jurisprudencia actual existente. La necesidad de especialización en Derecho de familia sigue siendo ignorada por el legislador, quien además viene a empeorar la situación, siendo un ejemplo la medida contenida en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, por el cual equipara los equipos psicosociales de los procesos de familia, a la labor que realizan los médicos forenses, admitiendo ahora que puedan ser realizados únicamente con documental, lo que traducido al proceso de familia, es vaciar y dejar sin contenido la labor de los equipos psicosociales.

En todo caso, la situación de pandemia ha puesto de relieve una necesidad real, que no puede seguir siendo ignorada por el legislador, el Derecho de familia tiene una especial transcendencia en la sociedad, y afecta no solo al núcleo especial de la persona, sino al interés superior de los menores, y por tanto la necesaria especialización debe ser abordada sin más dilación, siendo en la actualidad España uno de los pocos países que no cuentan con juzgados especializados en familia, salvo en los grandes núcleos de población, lo que además implica una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva por el trato desigual que se produce si se acude a un juzgado especializado de aquel que no lo es, y que corresponderá según el lugar donde se resida.

La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal trae al fiscal instructor

Justicia pone en marcha la reforma de esta norma que ya tuvo dos versiones anteriores que no llegaron a pasar de la fase de anteproyecto, por la dependencia del Fiscal General.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Nacho Martín

El Ministerio de Justicia acaba de iniciar la tramitación de la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) que traspasará la instrucción de los procedimientos de los jueces a los fiscales. Se trata de una reforma legislativa de primera magnitud, que ha venido a coincidir con el registro en el Congreso de la proposición de ley para renovar el Poder Judicial, que han presentado los Grupos Socialista y de Unidas Podemos,

Justicia justifica la puesta en marcha de la preparación del anteproyecto, en fase de consulta previa hasta el próximo 28 de octubre, en que el nuevo paradigma procesal es coherente con nuestra pertenencia al espacio normativo de libertad y justicia de la Unión Europea. Nada se dice de la demandada modificación de la estructura de dependencia del Ministerio Fiscal del Poder Ejecutivo, que ha malogrado los anteriores intentos de reforma.

El juez quedará apartado de cualquier función activa en la pugna que entre el Estado y el ciudadano tiene lugar en todas las fases del procedimiento criminal. Considera el Departamento encabezado por Juan Carlos Campo, que deberá ser capaz de tutelar los distintos intereses en juego desde una posición de real y efectiva imparcialidad. El texto tiene en cuenta e incorpora instituciones de reciente creación en el marco de la UE, como es el caso del Fiscal Europeo y la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

También, se incluye la regulación de cuestiones como el ADN, la prueba científica, el tratamiento automatizado de datos y las búsquedas inteligentes, las investigaciones encubiertas en entornos digitales o la denuncia telemática, así como el desarrollo de los derechos de las víctimas y el tratamiento de los problemas de discapacidad de la persona encausada. Y se prevé reglamentar *el principio de oportunidad*, facultad de no realizar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en renunciar a la acción penal que en el enjuiciamiento.



El ministro de Justicia, Juan Carlos Campo.



Imagen de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en plena celebración de un proceso.

La Justicia advierte que el 'Modelo 720' no revive el delito fiscal

La Sala detecta que el proceso afecta a la retroactividad y a la previsión normativa, mientras arremete contra la normativa de bienes en el extranjero.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

La Audiencia Nacional rechaza que no prescriban a efectos penales los rendimientos que los contribuyentes tengan fuera del territorio español sin haberlos incluido en la declaración de bienes en el extranjero, a través del Modelo 720. Es un nuevo varapalo para la legalidad de este polémico procedimiento para luchar contra el fraude.

En una sentencia del 21 de septiembre de 2020, la Audiencia Nacional establece que el incumplimiento de las normas que regulan la declaración de bienes en el extranjero no tiene repercusiones penales si estos fueron obtenidos en ejercicios tributarios prescritos. Así, el ponente, el magistrado Martel Rivero, dictamina que lo regulado en el artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), no se ajusta a Derecho.

El magistrado razona que "la irretroactividad de las normas penales desfavorables al contribuyente, la prescripción del delito y la legalidad penal por predeterminación normativa de los delitos y sus penas, constituyen obstáculos que impiden que estemos en presencia de una verdadera y real comisión delictiva punible".

Garantías constitucionales

Recuerda a este respecto el magistrado, que el artículo 9.3 de la Constitución garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Además, el artículo 10.2 inciso primero de la Ley General Tributaria indica que, salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo.

Así, considera que la incriminación penal pretendida se realiza mediante la aplicación retroactiva desfavorable de la Disposición Adicional 18a de la Ley General Tributaria y de citado artículo 39.2 de la Ley del IRPF, preceptos que fueron introducidos por los artículos 1 apartado 17 y 3 apartado 2 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, que entró en vigor al día siguiente, con subsiguientes efectos a partir de ese día 31 de octubre de 2012.

Señala Martel Rivero que tanto el Ministerio Fiscal como la Abogacía del Estado han acogido la tesis de la Agencia Tributaria basada en "una ficción legal", consistente en calcular la deuda tributaria en una determinada fecha de los fondos y rendimientos existentes en las cuentas de los acusados.

El Notariado debe borrar los datos digitales de operaciones mercantiles

El fallo considera que afecta a la protección de datos de los ciudadanos ya que el Consejo General del Notariado carece de competencia para recabar directamente y de forma generalizada e indefinida cualquier información del notario.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Daniel G. Mata

El Consejo del Notariado tiene que proceder a la destrucción certificada de todos los datos y documentos recabados de las notarías, a través de la digitalización de los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) de los participantes en operaciones mercantiles para su inclusión en la base de titulares únicos, paralelo al que llevan acabo los Registros Mercantiles para la lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales.

Así, lo ordena el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 1 de octubre de 2020, en la que determina que el Consejo General del Notariado carece de competencia para recabar directamente y de forma generalizada e indefinida cualquier información del notario, imponiéndole a este la obligación de remitirla, "pues su cometido se reduce a proporcionar información estadística así como suministrar información del índice único".

La ponente, la magistrada Prendes Valle, estima que esta obligación irrumpe en la esfera de los ciudadanos, ya que desde el momento en el que la imagen digitalizada de su DNI se debe conservar en una base de datos, estaríamos ante un tratamiento de datos que no tendría soporte legal y al que no ha prestado su consentimiento. Ello es espe-

cialmente relevante teniendo en cuenta que en el Acuerdo del Consejo General del Notariado, por el que se pone en marcha este procedimiento, se explica que la imagen del DNI y sus datos pueden ser "reaprovechados" tanto dentro del colectivo notarial como fuera de él para los servicios existentes en la Plataforma Signo (Servicio Integrado de Gestión Notarial).

Obligación de custodia

La ponente recuerda que la causa de nulidad, en cuanto el acuerdo del Pleno del Consejo General del

Forman parte de la base de datos de Titulares Únicos del Consejo General

Notariado, que obliga a los fedatarios a digitalizar los DNI y remitirlos al Consejo, excede de las competencias y atribuciones que le son asignadas en el artículo 344 del Reglamento Notarial al no incluirse la posibilidad de dictar normas de alcance general, sin que el Acuerdo de 16 de diciembre de 2017 pueda equivaler a una mera circular.



Sede del Consejo General del Notariado.



Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor de Derecho

El Registro de la Propiedad y la ‘okupación’ de viviendas

Recientemente el Boletín Oficial del Estado del viernes 25 de septiembre de 2020 ha publicado una Instrucción de la Fiscalía General del Estado sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles.

A nivel territorial, la Fiscalía ya dictó en el mismo sentido instrucciones del fiscal superior de Islas Baleares de 10 de junio de 2018 y, recientemente, la Fiscalía de Valencia mediante Decreto de 20 de agosto de 2020.

El fenómeno de la ocupación de viviendas es muy antiguo, hablábamos ya de la famosa frase “patada a la puerta” y entrar. A finales del siglo XX en el ámbito de la ciudad de Madrid era frecuente la ocupación de aquellas viviendas en construcción en una fase avanzada de la misma así como aquellas viviendas ya terminadas que por determinadas circunstancias, fundamentalmente porque era necesario adjudicarlas en función de políticas municipales de realojos, tardaban cierto tiempo en ser adjudicadas definitivamente a un ciudadano de Madrid.

A lo largo del siglo XXI y principalmente desde el año 2015 se ha producido una evolución importante en el fenómeno de la ocupación de viviendas, han pasado de ser ocupaciones puntuales por necesidades de emergencia habitacional a un negocio que se encargan de gestionar bandas organizadas de delincuentes, en muchos casos el *modus operandi* es generar “okupación” de un número importante de viviendas y luego esa propia banda dedicarse a alquilar esa vivienda *okupada* a un tercero obteniendo grandes beneficios en ese negocio.

El problema de la ocupación de viviendas no es solo nacional, es de ámbito europeo, así la propia Fiscalía General del Estado hace referencia a una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 13 de diciembre de 2018, donde recuerda que la demora prolongada de las autoridades públicas en la ejecución del desalojo de los ocupantes ilegales de un inmueble vulnera el derecho del poseedor legítimo a un proceso equitativo del artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos.



Desde un punto de vista de la legislación civil y procesal, nuestro ordenamiento jurídico ha regulado distintas normas para provocar un desalojo inmediato en la ocupación de las viviendas, así el artículo 41 de la propia Ley Hipotecaria, modificado por la disposición final 9.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, estableció: las acciones reales procedentes de los derechos inscritos podrán ejercitarse a través del juicio verbal regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil contra quienes sin título inscrito supongan aquellos derechos o perturben su ejercicio. Estas acciones basadas en la legitimación registral que reconoce el artículo 38 exigirán siempre que por certificación del registrador se acredite la vigencia sin contradicción alguna del asiento correspondiente”.

La instrucción de la Fiscalía 1/2020, de 15 de septiembre, insta a los fiscales a poder pedir las medidas cautelares necesarias para que el juez pueda ordenar inmediatamente el oportuno desalojo del inmueble ocupado, en aquellos casos de procedimientos penales por delitos de allanamiento de morada y usurpación.

Con gran acierto, la Fiscalía General del Estado establece en su Conclusión primera que “sin perjuicio de poder recurrir a cualquier otro medio probatorio para la acreditación de la titularidad del inmueble o cualquier otro derecho real sobre el mismo que justifique la solicitud de recuperación del bien resultará útil interesar del titular para unión al atestado la correspondiente certificación registral firmada electrónicamente por el registrador y con el pertinente código de seguro de verificación (CSV), que facilita la comprobación de su autenticidad. Dicho documento es susceptible de obtención *online* en tan solo siete horas hábiles aproximadamente”.



■

“El Registro presta apoyo a las autoridades permitiendo la obtención de un título en un auténtico tiempo récord”

■

El artículo 223 de nuestra Ley Hipotecaria establece que los registradores expedirán certificaciones de aquellos asientos que existan en el Registro, relativos a bienes o a personas de los que los interesados señalen igualmente de aquellos asientos determinados que los mismos interesados designen y, por último, en su párrafo tercero también podrán certificar de no existir asientos de ningún especie o de especie determinada sobre ciertos bienes o a nombre de ciertas personas. No cabe duda que esta certificación registral será prueba irrefutable para que los fiscales de toda España puedan obtener un título válido que permita solicitar las medidas cautelares al juez competente.

Una vez más, el registro de la propiedad vuelve a prestar un importante apoyo a las autoridades de nuestro país permitiendo la obtención de un título con firma electrónica en un *tiempo récord*, todo esto ayudará al buen funcionamiento del resto de los poderes del Estado y a una mayor tranquilidad de los propietarios de las viviendas para poder recuperarlas en el más breve plazo posible en el caso que se produzca la ocupación de las mismas.





El Tribunal Supremo ha elevado las condiciones para que los inspectores de Hacienda puedan entrar en domicilios y empresas.

Hacienda tiene que abrir una inspección para entrar en los domicilios a investigar

La autorización de entrada en el domicilio de un contribuyente debe formar parte de un procedimiento inspector ya abierto y cuyo inicio se haya notificado al inspeccionado, con indicación de los impuestos afectados y los periodos a los que afectan las pesquisas, según dictamina un fallo del Tribunal Supremo.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La autorización de entrada en el domicilio de un contribuyente debe formar parte de un procedimiento inspector ya abierto y cuyo inicio se haya notificado al inspeccionado, con indicación de los impuestos afectados y los periodos a los que afectan las pesquisas, tal y como exigen los artículos 113 y 142 de la Ley General Tributaria (LGT). Así lo determina el Tribunal Supremo, en una sentencia de 2 de octubre de 2020, en la que de acuerdo con

esta normativa “no cabe la autorización de entrada con fines prospectivos, estadísticos o indefinidos, para ver qué se encuentra, para el hallazgo de datos que se ignoran, sin identificar con precisión qué concreta información se pretende obtener, por lo que no proceden las entradas para averiguar qué es lo que tiene el comprobado”.

Por ello, el ponente, el magistrado Navarro Sanchís,

dictamina que "no es causa suficiente para que la Inspección de Hacienda proceda a entrar en el domicilio del contribuyente" y califica de "corazonada o presentimiento" esta forma de actuar, por lo que anula un auto judicial que autorizó el registro por defectos de motivación.

Denuncia Navarro Sanchís que la autorización judicial de entrada ni consta la "razón de ciencia" de esos datos estadísticos u objetivos -salvo el examen de documentación analizada, ofrecida por la Inspección de Hacienda a efectos del Impuesto sobre Sociedades de 2013 a 2015, que es una regularización diferente a la que figura en la petición de entrada. Tampoco se evalúa la naturaleza y consistencia de los indicios de fraude denunciados como derivados de la tributación inferior a la media del sector, en virtud de estadísticas y cálculos que no se ofrecen a la consideración del juez, ni este ni la Sala de apelación los examinan, siendo así que además no se ponderan como título bastante para adoptar la grave medida de entrada en el domicilio.

Considera el magistrado que la Inspección realiza una acción que no admite prueba en contrario -*iuris et de iure*-, por lo que la Inspección "sin la existencia de ese acto previo, que deberá acompañarse a la

La autorización 'inaudita parte' es excepcional y requiere que se fundamente con la mayor solidez

solicitud, el juez no podrá adoptar medida alguna para la entrada en el domicilio constitucionalmente protegido a efectos de práctica de pesquisas tributarias, por falta de competencia".

Finalmente, se refiere a la autorización *inaudita parte* -mediante la adopción de medidas cautelares-, que permite no anunciar la diligencia de entrada con carácter previo, y que califica como una situación de "rigurosa excepcionalidad", que debe fundamentarse con la mayor solidez.

La Asociación de Inspectores de Hacienda (IHE), por su parte, considera en una nota hecha, que las entradas domiciliarias tienen una gran trascendencia para la eficacia de las actuaciones y son imprescindibles en la lucha contra el fraude fiscal, por lo que consideran que la exigencia de incluir la entrada en el procedimiento inspector, priva a la Inspección de una facultad que consideran esencial para el descubrimiento del fraude fiscal más grave e insolidario, "pues obliga en todo caso a advertir previamente a un sujeto que va a ser inspeccionado de tal circunstancia, lo que convierte en ineficaz la posterior actuación *in situ*". Indican que sí están de acuerdo con que urge un desarrollo legislativo.



Billetes de euro guardados bajo un colchón.

**Pedro B. Martín Molina**

Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor Titular
Sistema Fiscal. Socio Fundador de Firma Martín Molina

La estructura financiera y los recursos humanos en las empresas familiares (I)

Las empresas familiares desempeñan un papel decisivo en el crecimiento y desarrollo de la economía mundial. Los numerosos estudios acerca de esta figura se centran, principalmente, en las características o diferencias entre las empresas familiares y las no familiares, llegando conclusiones muy variadas. En rasgos generales, se considera que una empresa es familiar cuando la propiedad de la misma se encuentre en manos de la familia, quienes poseen la dirección y el control de la misma, con la intención de conservarla para futuras generaciones. Es una organización donde dos o más miembros de la familia influyen en la marcha de la empresa a través de lazos de parentesco, puestos de dirección o derechos de propiedad. La nota diferenciadora de otras mercantiles y que le dota de una ventaja competitiva se encuentra en su comportamiento financiero y sus resultados.

La evolución tanto de la empresa como de las generaciones de la familia influyen en la estructura de capital en función de una serie de factores: la estructura familiar, la eficiencia, el tamaño. El factor principal reside en que la propiedad está en manos de la familia. Ahora bien, se diferencian dos tipos: la llamada *empresa de propiedad ausente* que se caracteriza porque la dirección de la misma está en manos de profesionales no familiares aunque la propiedad de la empresa sí que resida en la familia; y la denominada *empresa familiar latente*, defiende la idea de que un familiar es el que dirige la organización y el resto de familiares no tienen relación con ella.

De esta manera, la implicación de la familia y su interacción en la empresa, influye en la estructura de capital. Como los gestores de las empresas familiares quieren su transmisión a las siguientes generaciones, las decisiones de endeudamiento se verán más influenciadas por el mantenimiento del control familiar que por conseguir una estructura de capital óptima.

Si se mantiene esta línea, estas empresas prefieren los recursos propios a los externos, lo que provoca que algunas oportunidades de crecimiento no se puedan llevar a cabo o fuercen el empleo de otras alternativas financieras. Si tienen la necesidad de recurrir a una financiación externa,



Las empresas familiares están menos dispuestas al endeudamiento porque lo relacionan con una pérdida de control empresarial. Por esa razón, mantener el control se traduce en una necesidad de recurrir a los fondos propios, en retener en una mayor proporción los beneficios para llevar a cabo sus inversiones. Sin embargo, esta opción, muchas veces, no es suficiente, por lo que las empresas tienen que recurrir a fondos externos.

En ese caso es preferible la emisión de deuda a la ampliación de capital, dejando el empleo de la emisión de capital propio como último recurso. Desde el punto de vista del mercado financiero, las empresas familiares tienen mayor dificultad para acceder a créditos externos ya que se encuentran con unas condiciones más duras para contratar esta financiación -mayor tasa de interés o mayores garantías reales-.

Los mayores requisitos que se exigen a las empresas familiares a la hora de obtener financiación externa tiene, como consecuencia, un menor nivel de endeudamiento, por lo que las empresas no familiares se endeudan en mayor medida que las familiares.



■

“En función de la implicación familiar, las empresas familiares aprovechan sus ventajas competitivas “

■

Además, cuanto menor tamaño posea la empresa familiar, las condiciones para acceder al endeudamiento son más estrictas. Estas empresas no tienen tanta capacidad para generar información fiable, ni tampoco tantas garantías reales debido al tamaño, la reputación es inferior y, por lo tanto, la capacidad para negociar con las entidades financieras también se ve reducida.

El orden de preferencia de las fuentes financieras se mantiene a lo largo de los cambios generacionales. Sin embargo, como va a ir disminuyendo la intensidad de los lazos afectivos entre los miembros de la familia, también se reduce su sacrificio para que los siguientes miembros disfruten de los beneficios de la empresa.

De esta manera, desciende la proporción de financiación interna con lo que hay que aumentar el uso de la deuda. En conclusión, con los cambios generacionales va a ir aumentando la necesidad del uso de deuda externa.

Por otro lado, es eficiente una empresa cuando logra los resultados deseados con la menor cantidad posible de recursos, tanto de tiempo como de dinero.

Las empresas familiares son más eficientes que las entidades que no lo son, ya que sus costes de agencia son considerablemente inferiores, debido al hecho de que no existe casi separación entre la propiedad, el control y la gestión. Al estar separados el control y la propiedad en las empresas que no son familiares, no pueden aprovecharse de la ventaja competitiva que esto supone.

Los costes de agencia se reducen, principalmente, por la alineación de los objetivos de los directivos y de los propietarios. Y, aunque en las empresas familiares se pueden encontrar directivos no familiares, en estos casos existe también una mayor relación en los objetivos, la confianza y los valores compartidos, si se comparan con empresas no familiares.

En función de la implicación familiar, las empresas familiares aprovechan sus ventajas competitivas dependiendo de la importancia de la relación que hay entre la empresa y la familia -cuanto mayor sea el tamaño de las mismas, peor es la conexión entre ambas partes-. En la medida que su tamaño sea más reducido se va a producir (i) un mejor aprovechamiento de las ventajas competitivas que puede incentivar a la empresa, (ii) unos menores costes de agencia, lo que supondrá un mayor rendimiento.



Imagen que representa la protección familiar de los seguros.

Dos circulares para modernizar las tablas biométricas de seguros

Estas normas forman parte de un paquete de medidas que incluye un Real Decreto que adapta las tablas al nuevo régimen de Solvencia II y a la norma internacional IFRS17.

Xavier Gil Pecharromán Foto: iStock

El Ministerio de Economía ultima estos días el texto de dos circulares de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que buscan la modernización de las tablas biométricas empleadas por las aseguradoras. Las tablas biométricas aplicadas en los seguros de rentas (tablas PER2000) están basadas en la experiencia de finales del siglo pasado. Dichas tablas preveían una mejora de la esperanza de vida. Ha sido preciso verificar si la mejora prevista en su día ha sido o no suficiente. Este tipo de seguros abarca alrededor de un millón de asegurados -la cifra podría ser algo inferior debido a los asegurados con varias pólizas-.

Por su parte las tablas biométricas aplicadas en los seguros de vida-riesgo asociados a hipotecas, tarjetas, seguros temporales para caso de muerte, y a

los seguros de decesos (tablas PASEM2010) están basadas en la experiencia de los primeros años del siglo XXI. Estas tablas no contemplaban mejora alguna de la longevidad. Dada la notoria mejora de la longevidad verificada en los últimos años es preciso comprobar si tal discordancia conduce a una sobrestimación material de los precios (primas) de dichos seguros. Este tipo de seguros abarca más de 20 millones de asegurados.

La primera de las circulares desarrolla los requisitos actuariales necesarios que se pueden aplicar cuando las entidades aseguradoras apliquen sus propias tablas biométricas -y no las que como referencia general publica la Dirección General-. La segunda de ellas desarrolla los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para garantizar la adecuación de las hipótesis biométricas aplicadas en el cálculo de las tarifas de primas, de las provisiones técnicas contables y de las provisiones técnicas de solvencia. La aprobación de estas circulares se enmarca dentro de un amplio proyecto de reforma del ámbito normativo de las tablas biométricas, para adaptar al nuevo marco estructural propiciado por el nuevo régimen europeo de solvencia de las entidades aseguradoras (Solvencia II) y la Norma Internacional de Información Financiera 17 (IFRS17).

La circular va acompañada del proyecto de real decreto que modifica el Real Decreto 2486/1998, de ordenación y supervisión de los seguros privados, y el Real Decreto 1060/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Un Real Decreto elevará la cuantía de las multas de Trabajo y Seguridad Social

El Ministerio, en encabezado por Yolanda Díaz, prepara una norma para antes de finalizar el año, que incluirá además la figura del 'pronto pago' con rebaja de los importes.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Efe

El Ministerio de Trabajo ultima un Real Decreto en el que se actualizarán las sanciones impuestas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al Índice de Precios al Consumo (IPC), algunas de las cuales no se ponen al día desde 2007. Se prevé que la norma pueda entrar en vigor antes de final de año.

Justifica el Departamento dirigido por Yolanda Díaz esta actualización, en "que no disminuya su capacidad disuasoria y se cumpla la máxima, según la cual, la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

El Real Decreto incluirá también la figura del *pronto pago* de las sanciones, introduciendo una rebaja de la sanción el caso de que el sujeto interesado reconozca su responsabilidad o manifieste su voluntad de pago y lo realice antes de que se dicte la resolución del procedimiento.

La medida se justifica en que "facilitará y agilizará la tramitación del procedimiento sancionador en el orden social, permitiendo, la reducción de cargas administrativas".

Trabajo basa la posibilidad de incluir el pronto pago, en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece en su artículo 85, esta posibilidad, que ya viene siendo aplicada en otros ámbitos para las sanciones administrativas, como es el tributario o el referido al tráfico de vehículos.

El procedimiento sancionador en el orden social, es un procedimiento administrativo especial por razón de la materia, que se regula en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Por ello, el carácter supletorio de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establecido en su disposición adicio-



Yolanda Díaz, ministra de Trabajo y Economía Social.

nal primera, supone su aplicación en lo no regulado por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, razón por la cual dicha forma de terminación del procedimiento es aplicable al citado procedimiento sancionador en el orden social, de manera directa.

La última revisión del monto de las sanciones impuestas por la Inspección data de 2007

No obstante, los técnicos de Trabajo consideran que las particularidades del procedimiento sancionador en el orden social hacen necesario adoptar disposiciones para regular de manera específica y adaptada a este procedimiento especial la posibilidad de su terminación por *pronto pago*.



José Antonio Carrillo Morente

Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

‘Losing my religion’

U no tiene la fortuna de cruzarse en la vida con personas muy especiales, tanto en el ámbito estrictamente personal como también en el profesional, y, en ocasiones, esa fortuna acrece cuando se mezclan ambos ámbitos logrando que lo que empezó como una relación meramente profesional -por más próxima que sea- acabe convirtiéndose también en una sincera amistad.

Como digo, dentro de esa línea común de proximidad, tengo la fortuna de haberme topado con algunas personas muy especiales como son, por ejemplo, dos amigos que ejercen la profesión de notario en los municipios de Tarancón y Tomelloso, respectivamente.

El primero es una de las personas más sabias que he conocido, y a esa cualidad une otras como son las de la inteligencia y un brillante humor, llevadas hasta el punto de mezclar ambas en cualquier situación, pudiendo concentrar a todo un auditorio en la exposición de cuestiones tan “amenas” y “sucintas” como son la incidencia del Derecho Civil en las actuaciones de transformación urbanística. Ahí es nada.

El segundo, igualmente sagaz, tiene para mí la cualidad principal de su bien hacer en el sentido de que se trata de un hombre bueno, en el sentido en que Unamuno hizo, por ejemplo, a su personaje de San Martín Bueno, mártir, o Pérez Reverte, en otra escala, a los protagonistas de su novela *Hombres buenos*. Lo sé porque lo he oído en diversas charlas en las cuales nos ha ilustrado sobre la labor de un notario como persona al servicio de la sociedad, de su ciudadanía, de personas que sienten, quieren y sufren y que, también, y en más, tienen problemas. El concepto de servidor público de esta persona, que lo es, me ha servido de ejemplo siempre y más, cuando lo escuché en 2015 dar en Cuenca, hablando sobre los desahucios hipotecarios que años atrás habían asolado a tantas familias de nuestro país; y lo hacía desde el lado humano y social de un Derecho que él aplicaba como útil instrumento en defensa de los más desfavorecidos.

Me enseñó mucho aquella charla. Y me sirvió mucho más cuando pude conocer al hombre que la impartió, tras acercarme a saludarle tras ella y responderme él



cálidamente que “no había hecho más que dar rebuznos”. Lo dijo así literalmente, en una expresión que yo he reproducido, a mucho menos nivel -evidentemente- que su autor, en alguna ocasión. Esta ironía fue el cierre de su enseñanza a la que adornó con la humildad de la que su autor venía recubierto y que diariamente ejerce.

Sabiduría, como resultado de un aprendizaje constante; aderezada con la experiencia que dan los años y los errores; bien hacer; y, por último y quizás más importante, humildad. Cinco ingredientes que son necesarios para convertir a una persona en referente de nuestra sociedad, y más si trata de convertirse en líder de un colectivo, ya sea éste institucional o personal.

Los colectivos se conforman en nuestra sociedad bien por naturaleza o bien por artificio, mas, en cualquier caso, precisan de un referente personal que ejerza su liderazgo o, si se prefiere, su guía o faro. Considerar referente, sin más, a aquel a quien simplemente le ha correspondido o ha sido designado para tal función es un error capital que no ha de conducir más que a su fracaso personal y a la disfunción del grupo en cuestión.



■

“Es preciso encontrar a esos líderes que tengan vocación de servir a una sociedad que los necesita más que nunca”

■

Por el contrario, la puesta en valor de cualidades como las antedichas, maridadas con una estrecha colaboración con todos los escalones de la estructura son las pautas en las cuales los integrantes del colectivo reconocerán el criterio que ha de guiar a éste y que le permitirá, en definitiva, cumplir adecuadamente sus funciones, no solo desde el punto de vista del propio grupo sino de la sociedad en su conjunto, pues no existe grupo útil si no es útil a la sociedad misma: Pasa en política por supuesto, pero pasa también en cualquier institución, sea esta pública e incluso privada.

La empresa, que sería la estructura más interna a sus miembros, por su propia naturaleza, no deja de cumplir una función social de primer orden en cuanto produce bienes para la sociedad, emplea los recursos naturales y también los humanos propios de ésta: es por ello, entre otras razones, por lo que nuestra Constitución permite a los poderes públicos intervenir en la economía, por ejemplo, pues entiende que la actividad privada que genera ésta redunde en el bienestar de los ciudadanos que es, en definitiva lo que debe de procurar todo Estado como proclamaba ya nuestra Constitución de 1812: “El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen”.

Por ello, ahora que vivimos unos tiempos tan inciertos, fruto de la pandemia y de disfunciones intrínsecas de nuestra sociedad, es preciso más que nunca encontrar a esos líderes que sean, sobre todo ajenos a la soberbia, y que tengan la vocación de servir a una sociedad que los necesita, quizás hoy más que nunca. Pero los necesita próximos y cercanos, sin creerse ni mirlos blancos ni salvadores de almas, y sí, más bien, servidores públicos que inicien su labor partiendo del reconocimiento sincero de sus limitaciones, sus errores y sus flaquezas. No existen líderes superlativos, sí existen los que sirven y sufren, y éste son tiempos para ello: el que un presidente autonómico, como el de Castilla-La Mancha, termine sus intervenciones en el último Debate del Estado de la Región pidiendo a los grupos de la oposición ayuda para combatir la pandemia desde la unidad, me parece un ejercicio de humildad y de responsabilidad poco habitual y digno de ser considerado y replicado.

Todas las religiones son buenas, decía Unamuno, en boca de su, ya citado, San Martín Bueno, mártir. Y es cierto, no las hay perversas: todas persiguen, como lo hacía él, la felicidad de las personas. Aquellas otras que buscan el mero engrandecimiento personal, egoísta y egocéntrico, no son sino secta, y de ellas, como de las aguas mansas, solo cabe prevenirse.

La iniciativa 'S.O.S' supera las 200 toneladas en donaciones

Canaliza donaciones directas para las entidades sociales y colabora con ellas para establecer mecanismos de compra que permitan un uso más eficiente de los recursos.

Ignacio Faes. Foto: eE

La iniciativa *Súmate, Operación Solidaria (S.O.S)* continúa avanzando en su objetivo de ayudar a aquellos que más están sufriendo el grave impacto económico y social de la Covid-19, y que encuentran más dificultades para acceder a productos básicos de alimentación e higiene. Desde que se puso en marcha esta iniciativa, el pasado mes de mayo, se han entregado y comprometido 218 toneladas de productos básicos a través de Banco de Alimentos de Madrid, Cáritas Diocesana de Madrid y Cruz Roja Comunidad de Madrid. Estas entregas han contribuido a alimentar a 2.100 familias durante un mes. Hasta la fecha, esta iniciativa cuenta con el apoyo de Acesur-Coosur, Adam Foods, Apple Leisure Group, Applus, Cerealto Siro, Corporación Financiera Alba, El Pozo, GBfoods, Incarlopsa, Jealsa Rianxeira, Legumbres Luengo, Mutua Madrileña y Tendam, entre otras empresas, que han contribuido con producto, donaciones en especie, servicios de transporte y logística y aportaciones dinerarias. El proyecto cuenta, además, y fruto de la firma de un Convenio de Colaboración suscrito a través de la Fundación KPMG, con el apoyo de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

"A través de esta iniciativa, no solo canalizamos donaciones directas para las entidades sociales, sino que colaboramos con ellas para establecer mecanismos estructurados de compra que permitan una utilización más eficiente de los recursos disponibles asegurando un suministro constante y equilibrado de productos de primera necesidad", señala Enrique Porta, socio responsable de Consumo y Distribución de KPMG en España. "Gracias a la estimación de la evolución de las necesidades de los colectivos afectados, y en base a la disponibilidad de stock, se determinan las categorías más sensibles e importantes -las que no pueden faltar- para conformar una cesta familiar equilibrada, se identifican proveedores en España capaces de suministrar dichos productos, y se trabaja con ellos para asegurar el retorno más eficiente en alimento por cada euro invertido en la compra", añade.



Enrique Porta, socio responsable de Consumo y Distribución de KPMG España.

McDonald's obtiene el sello Aenor por su política de Igualdad

Reconoce su labor de integración e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en su cultura corporativa, tanto para los establecimientos que gestiona directamente como para sus oficinas corporativas.

Ignacio Faes. Foto: eE

McDonald's ha obtenido el sello SGIG (Sistema de Gestión de la Igualdad de Género) de Aenor, que reconoce su labor de integración e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en su cultura corporativa. Este reconocimiento ha sido otorgado a la división de Restaurantes McDonald's para los establecimientos que gestiona directamente, así como para sus oficinas corporativas. La compañía prevé extenderlo a todo el sistema en 2021, un objetivo para el cual trabajará de la mano con sus franquiciadas y franquiciados.

Alberto Unzurrunzaga, director de Recursos Humanos de McDonald's España, asegura que "para McDonald's, obtener este reconocimiento por parte de AENOR representa un gran logro, y es que solo entendemos el éxito organizativo, profesional y humano desde el respeto absoluto a la diversidad, en todas sus formas. Para McDonald's, la plena consecución del Principio de Igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres es un compromiso fundamental. Hasta tal punto, que constituye uno de nuestros pilares como marca empleadora, y da sentido al mensaje que transmitimos constantemente a nuestra plantilla; algo tan sencillo y directo como *McDonald's va contigo*.

El Plan de Igualdad de McDonald's garantiza que todas las personas dentro de la compañía tengan las mismas oportunidades, tanto en sus procesos de selección y contratación, como en los momentos de formación y promoción. Cuenta, además, con distintos planes de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin que ello impacte en oportunidades de formación o promoción. Al mismo tiempo, asegura el uso de un lenguaje no sexista, y garantiza un entorno de trabajo respetuoso y libre de acoso. En definitiva, se trata de un plan transversal y dinámico, que evoluciona en función de la reali-

La compañía prevé extenderlo en 2021 a toda su red de establecimientos franquiciados

dad, previene la discriminación y reafirma el compromiso de McDonald's por garantizar la igualdad de derechos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, procedencia, religión u otros factores. A su vez, se trata de un plan que previene la brecha salarial, mediante un seguimiento periódico de la remuneración con perspectiva de género.



Empleados de McDonald's.

**María del Mar Alarcón**

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

Real Decreto-Ley 30/2020 y empresas dependientes o integrantes de cadena de valor

El RDL 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, con la pregonada finalidad de salvaguardar el mercado de trabajo, protegiendo la actividad de los diferentes sectores productivos, económicos, comerciales y profesionales, establece -entre otras medidas-, un procedimiento especial para que determinadas empresas y entidades puedan beneficiarse de las exoneraciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social, previstas en la DA Primera del citado RDL.

Para que estas empresas puedan disfrutar de estos beneficios tienen que encontrarse en alguno de estos supuestos:

- 1) Tener autorizado un ERTE por fuerza mayor ex art. 22 del RDL 8/2020, de 17 de marzo (ya sea por resolución expresa o por silencio administrativo), que esté vigente a fecha de 30 de septiembre de 2020, esto es, que no se haya renunciado expresamente al mismo, ni se haya producido la incorporación de todos los trabajadores afectados a su actividad.
- 2) No estar incluidas en ninguno de los códigos CNAE del Anexo del RDL 30/2020, ya que este procedimiento se prevé únicamente para empresas dependientes o integradas en la cadena de valor. Si su actividad estuviera incluida en el citado Anexo, las exoneraciones del abono de la cuota a la Seguridad Social se aplicarían automáticamente, sin ningún trámite adicional.
- 3) Debe ser una empresa cuyo negocio sea integrante de la cadena de valor o dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas cuyas actividades estén incluidas en los códigos CNAE del Anexo del RDL 30/2020 (pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de la actividad).

Cuáles son las “empresas y entidades dependientes o integrantes de la cadena de valor” según la DA Primera del citado RDL. Pues bien, aquí radica la complejidad. Para ser considerada como tal, debes estar comprendida en alguno de estos supuestos:



- aquéllas cuya facturación, en 2019, se haya generado al menos en un 50% en operaciones realizadas de forma directa con las empresas cuya actividad esté incluida en alguno de los CNAE-09 del Anexo del citado Real Decreto-Ley.

- o bien, aquéllas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en los citados códigos CNAE-09. Esta es la parte que mas problemas ha originado. A qué se refiere el legislador al apuntar a la dependencia indirecta de una empresa? no nos da ninguna pista. Con el agravante de que habrá diecisiete interpretaciones distintas de las autoridades laborales autonómicas. En ambos casos, dice la recién promulgada norma, será suficiente con que la empresa acredite en su memoria o informe la existencia de la dependencia o integración; para ello puede aportar todos los medios de prueba que considere oportunos.

En relación al procedimiento, es importante destacar que la empresa interesada debe solicitar a la autoridad laboral competente una resolución por la que se califique a dicha empresa de "empresa dependiente o integrante de la cadena de valor". Además, la empresa deberá comunicar a los trabajadores que se ha solicitado tal declaración a la autoridad laboral y, en el caso de existir, a los representantes unitarios, a los que se deberá trasladar la solicitud, el informe o memoria explicativa y toda la documentación acreditativa de esas circunstancias.



■

“Ante las dudas que nos genera esta declaración, cada autoridad laboral deberá hacer el esfuerzo para aclarar las dudas “

■

En relación al plazo, la solicitud se podrá presentar únicamente, entre los días 5 y 19 de octubre de 2020, a través del modelo que cada autoridad laboral determine. Una vez presentado, la autoridad laboral deberá solicitar, preceptivamente, informe no vinculante a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que tiene un plazo improrrogable de cinco días hábiles para emitirlo. Deberá resolver en un plazo de cinco días hábiles -plazo que se interrumpirá por el informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social-. En caso de que transcurra el plazo sin que esta se haya resuelto expresamente, se considerará estimada la solicitud por silencio positivo. Las exoneraciones de las cuotas empresariales a la Seguridad Social son las siguientes:

- El 85% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa tenga menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020

- El 75% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa tenga 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020.

Estos porcentajes serán aplicables tanto a los trabajadores que estén afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada, como a los trabajadores que hayan reiniciado su actividad desde el 13 de mayo o desde el 1 de octubre de 2020.

Por último, hay que tener en cuenta que el RDL 30/2020, de 29 de septiembre, impone obligaciones adicionales -entre otras, mantenimiento del empleo, prohibición de externalización de actividades y de realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones, y reparto de dividendos- que conviven con las establecidas en normas anteriores, debiendo aplicarse de acuerdo con las circunstancias de cada expediente y empresa.

Ante las dudas que nos genera esta declaración, cada autoridad laboral deberá hacer el esfuerzo que ha hecho la DGT de Madrid para aclarar las dudas que este procedimiento novedoso plantea a todos los negociadores sociales.

Fundación 'la Caixa' destina 3,5 millones a inserción laboral

Cerca de 15.000 personas en riesgo de exclusión social serán las beneficiarias de los 135 proyectos seleccionados en la tercera convocatoria del programa de ayudas.

Ignacio Faes. Foto: eE

La Fundación la Caixa ha incrementado este año hasta los 3,5 millones de euros la inversión en iniciativas que fomentan la inserción sociolaboral de jóvenes y personas en riesgo de exclusión y especialmente vulnerables ante las consecuencias de la actual crisis sanitaria. Esta aportación se canalizará a través del apoyo a 135 proyectos que han sido seleccionados en la convocatoria de Inserción Sociolaboral del Programa de Ayudas a Proyectos de Iniciativas Sociales 2020 que tendrá como beneficiarias directas cerca de 15.000 personas en riesgo de exclusión.

Esta convocatoria es la primera del Programa de Iniciativas Sociales 2020 que se abrió en plena situación de estado de alarma, cosa que permitió ampliar las bases para incluir en los objetivos aquellos proyectos que abordan los nuevos retos derivados de la crisis de la Covid-19 y que potencian el acompañamiento a los colectivos sociales más afectados. Esta actualización se ha traducido en un incremento significativo del número de proyectos presentados, un 32% más respecto a la convocatoria del año pasado, y en un aumento de la dotación económica prevista en más de 200.000 euros hasta alcanzar la cifra total de 3,5 millones de euros.

Con esta convocatoria, la Fundación "la Caixa" pretende promover proyectos de inserción sociolaboral dirigidos a jóvenes, personas con discapacidad o trastorno mental o personas en riesgo de exclusión, con el objetivo de potenciar sus capacidades y competencias de acuerdo con las necesidades del tejido empresarial del territorio, fomentando su autonomía y favoreciendo la incorporación en el mercado laboral. Los proyectos seleccionados en el ámbito de la formación para la mejora de la empleabilidad incluyendo nuevas oportunidades educativas incluyen itinerarios personalizados de acompañamiento durante el proceso de inserción centrados en las competencias y valores de las personas y las empresas, planes de empleo personalizados mediante acciones de orientación, intermediación y formación, así como el fomento de la formación dual.



EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES,

NO ASUMAS MÁS RIESGOS



**MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA
EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES
Y SOLUCIONES DE CRISIS EMPRESARIALES**

 www.martinmolina.com

 info@martinmolina.com

 Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid

 917 578 656

ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES

**Javier Puyol**

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

Algunos pronunciamientos contenidos en la nueva directiva de alertadores

Recientemente se ha aprobado y entrado en vigor la nueva Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Esta Directiva, aunque no ha sido transpuesta internamente dentro del Ordenamiento Jurídico de España, es indudable que tiene un peso específico por sí misma, en cuanto que introduce pronunciamientos muy novedosos que completan e integran, los llevados a cabo a través de la Ley Orgánica 1/2015, de modificación del Código Penal, en lo relativo a la instrumentalización e implementación de cualquier Modelo de Cumplimiento de naturaleza penal.

La propia Exposición de Motivos de dicha Directiva justifica su existencia en el sentido de que son las personas que trabajan para una organización pública o privada o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que surgen en ese contexto. Al informar sobre infracciones del Derecho – derecho interno, normativa privada de la empresa, o vulneraciones de contenido ético- que son perjudiciales para el interés público, dichas personas actúan como denunciantes -en inglés conocidas coloquialmente por *whistle-blowers*- y por ello desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir esas infracciones y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los denunciantes potenciales suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias. En este contexto, es cada vez mayor el reconocimiento, a escala tanto de la Unión como internacional, como incluso meramente a nivel nacional o interno, de la importancia de prestar una protección equilibrada y efectiva a los denunciantes.

Según se señala en dicha Directiva, el alertador, al *delatar* desempeña un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley que lesionan el interés público y de proteger el bienestar de la sociedad, sin embargo, tal como antes se indicó, dichos potenciales informantes suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias, y por ello se hace nece-



sario prestar cada vez un mayor reconocimiento a la importancia de garantizar de una manera equilibrada, una protección jurídica y física a los denunciantes.

Esta protección, más allá del temor ante la existencia de represalias, se justifica en que las infracciones de la normativa crean falseamientos de la competencia, incrementa de una manera más que notable los costes para las empresas, vulnera con carácter general los intereses de los inversores y de los accionistas, haciendo principalmente menos atractiva la inversión y sitúan en una posición de desigualdad a todas las empresas, lo que repercute en el correcto funcionamiento del mercado, y por ende, a la sociedad en general.

Por ello, cuando se detectan deficiencias de aplicación en los diferentes ámbitos normativos a los que está sujeta cualquier organización, los denunciantes suelen encontrarse en una posición privilegiada para revelar la existencia de infracciones, y por ello, se hace necesario potenciar la aplicación de las leyes, a través de las cuales se puedan introducir cauces de denuncia, que sean efectivos, confidenciales y seguros, y que tiendan de manera principal a garantizar la protección efectiva de los denunciantes frente a las posibles represalias que se puedan producir, como consecuencia de la delación o la denuncia llevada a cabo poniendo de manifiesto la existencia de cualquier clase de irregularidades o vulneraciones normativas o de carácter ético.



■
“Esta protección se justifica en que las infracciones de la normativa crean falseamientos de la competencia”
 ■

En este sentido, es relevante tener en cuenta, que la existencia de canales de denuncia y la consiguiente protección de los denunciantes se va a producir sobre los empleados tanto en el sector privado, como en el público y que hayan tenido conocimiento de información sobre infracciones en un contexto laboral. En esta previsión se contempla un abanico ciertamente extenso de los trabajadores, pues la Directiva se refiere expresamente a las siguientes categorías de empleados:

a) Las personas que tengan la condición de trabajadores, incluidos los funcionarios.

b) Las personas que tengan la condición de trabajadores no asalariados.

c) Los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, gobierno o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas remunerados o no remunerados.

d) Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Consecuentemente con ello, cuando se constata la producción de una denuncia, donde públicamente se denuncia la existencia de cualquier irregularidad en una entidad se hace necesario proteger dicha revelación de información teniendo en cuenta principios democráticos, como pueden ser: (i) la transparencia; (ii) la rendición de cuentas; y (iii) los derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación.

Sin embargo, a los efectos de gozar de protección, los denunciantes deben creer razonablemente, a la luz de las circunstancias y de la información que dispongan en el momento de la denuncia, que los hechos que denuncian son ciertos.

Se trata de una salvaguardia esencial que establece la Directiva, contra denuncias malintencionadas, frívolas o abusivas, que garantiza que quienes, en el momento de denunciar, comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gocen de protección que les proporciona dicha norma Comunitaria.

EDUARDO DE URBANO

Magistrado de lo Penal y doctor en Derecho



“El ‘compliance’ se está convirtiendo en un área profesional de la máxima importancia”

El magistrado de lo Penal de la Audiencia de Madrid, Eduardo de Urbano, ha publicado el libro ‘101 casos resueltos por el Tribunal Supremo’, un manual didáctico en el que analiza la jurisprudencia más destacada y reciente del Alto Tribunal. Incluye una selección de su ‘Lupa sobre el Derecho Penal Económico’, publicado en ‘Iuris&Lex’.

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Nacho Martín

Editado por la Wolters Kluwer, el manual de Eduardo de Urbano es una joya para los estudiosos de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Magistrado, doctor en Derecho y profesor universitario, excoordinador del Gabinete Técnico del TS (Sala de lo Penal), es un prolífico escritor, colaborador en *Iuris&Lex*, la revista jurídica de *elEconomista*, publicó durante años su *Lupa sobre el Derecho Penal Económico*, de donde este libro es una buena selección.

¿Qué aportan estos comentarios sobre 101 casos resueltos por el Tribunal Supremo? Se trata de una obra que se aparta de planteamientos teóricos pues se basa en el método del *case law*, analizando un centenar de sentencias de nuestro Tribunal Supremo dictadas en los últimos años sobre delitos tales como apropiaciones indebidas, blanqueo, delito fiscal, estafas, insolencias punibles, etc. También incluyo un

Estudio preliminar sobre el fenómeno de la delincuencia económica y unos índices súper prácticos para ir al caso o a la cuestión que interese.

¿El delincuente ha dejado el trabuco y ahora es de 'cuello blanco'?

Exacto. Ahora tenemos una delincuencia económica más sofisticada, que realizan autores preparados, con contactos y que saben moverse por los entresijos del mundo de hoy. Ha desaparecido el *delincuente nato* de Lombroso y ahora cometen estos delitos administradores de empresas, personas relacionadas con la construcción, profesionales del mundo financiero, y al tiempo concejales, alcaldes y funcionarios.

¿Y a qué conclusiones ha llegado?

Por un lado, que se trata de una delincuencia con asuntos complejos, cuya instrucción dura demasiado pues las sentencias están plagadas de la aplicación de la atenuante de

cación de las tecnologías al proceso y de la transformación digital de la Justicia

¿Qué ha supuesto que, después de siglos, la empresa delinca?

Es un cambio revolucionario para el Derecho Penal. Todavía no hay muchos casos, pero la tendencia es al alza si bien el legislador, para paliar las consecuencias que esto puede acarrear, permite *desactivar la responsabilidad penal de las empresas*, a través de los programas de *compliance*, que se están convirtiendo en un área profesional de la máxima importancia para tratar de eliminar o atenuar la responsabilidad empresarial por delitos económicos.

Usted es magistrado. ¿Cómo ve la Justicia?

¿El nuevo recurso de casación, la idea de que el Fiscal instruya?

He estado catorce años en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo y avalo la casación penal actual que permite contar con jurisprudencia sobre más asuntos aunque

“He estado catorce años en el Gabinete Técnico del TS y avalo la casación penal que permite una jurisprudencia más amplia”

“Hay que invertir más en Justicia, formar mejor en gestión a los letrados y apostar por una Judicatura profesional”



dilaciones indebidas. Y por otro, que este tipo de delincuencia no solo se refiere a asuntos de gran impacto mediático, como los ERE o la Gürtel, sino que la mayoría son *casos de clase media* que implican a empresarios, directivos, empleados, profesionales varios etc a los que se imponen penas de prisión, multas, inhabilitaciones y muchas veces una responsabilidad civil elevada.

¿Hacia dónde va la globalización tecnológica a efectos penales?

Vamos despacio, para que negarlo. El “papel cero” y el “expediente digital” siguen siendo la hoja de ruta, pero queda mucho para que sean una realidad. Un compañero, Joaquín Delgado, acaba de publicar un libro magnífico sobre esta temática -se titula *Judicial Tech. El proceso digital y la transformación tecnológica de la justicia*- en el que se estudia, precisamente, los problemas jurídicos de la apli-

tiene sus exigencias técnicas, en particular, que tengan *interés casacional*. Lo que sucede, es que la mejora de la Justicia, no pasa, en mi opinión, por cuestiones de maquillaje como el cambio del *imputado* por *investigado* o por cuestiones como poner a instruir los delitos a los fiscales que no tienen la independencia del juez de Instrucción. Creo que hay que invertir más en Justicia, formar mejor en gestión a los letrados de la Administración de Justicia, apostar por una Judicatura profesional y crear nuevos órganos judiciales para conseguir una Justicia de más calidad, más acertada y más rápida. Pero para eso, se necesitan dos cosas fundamentales: convocatorias anuales sostenidas de al menos 250 plazas y que el Poder político defienda la independencia del Poder Judicial si es que quiere contribuir, verdaderamente, a mantener un sistema democrático digno de su nombre.

VIII Edición de Gira

Coca-Cola apuesta por la capacitación laboral de los jóvenes



Este ha sido un año especialmente difícil para los jóvenes. La pandemia de la COVID-19 no ha hecho sino agravar la situación de un sector de la población que aún no se había recuperado de la última recesión económica. En total, 859 jóvenes de 7 provincias (Madrid, Barcelona, Sevilla, Huelva, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real) han participado en esta edición y se han impartido 19.286 horas formativas. El nuevo contexto pone de relieve la importancia de estas cifras de participación logradas en la 8ª Edición de "Construye tu pasión" y la 1ª Edición de "Impulsa el cambio", los dos itinerarios del programa. El primero, permite a jóvenes con menos oportunidades vivir un primer contacto con el mundo

laboral, y el segundo, que se puso en marcha en 2019, orientado a estudiantes de Formación Profesional de la España menos poblada, busca que los participantes puedan contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de sus comunidades. Ana Gascón, Directora de Responsabilidad Corporativa de Coca-Cola Iberia, explica que "el compromiso de Coca-Cola con la capacitación es histórico y con GIRA Jóvenes llevamos ya casi diez años trabajando para contribuir al futuro de los jóvenes a través de este programa de formación y empleabilidad que ofrece a chicos y chicas de entre 16 y 23 años vivir una experiencia transformadora, ayudándoles a conocerse a sí mismos y el mundo laboral".

Medio Ambiente

El sector eólico presenta su propuesta de reactivación económica



La Asociación Empresarial Eólica (AEE) ha elaborado un conjunto de propuestas enfocadas a la reactivación de la economía de forma ágil y eficiente, y al mismo tiempo avanzar en los objetivos de descarbonización del Pacto Verde Europeo y del Acuerdo de París. El documento consiste en programas concretos para la utilización de los fondos de reconstrucción europeos que se asignen a España, que crearían más de 30.000 puestos de trabajo y permitirían activar inversiones privadas por más de 12.000 millones de euros. La propuesta de AEE incluye nueve proyectos tractorales a escala nacional que, con un apoyo de 1.165 millones de euros de los fon-

dos de reconstrucción, permitirían activar inversiones privadas por más de 12.000 millones de euros, generar 17,32 TWh de electricidad eólica (equivalente al 30% del incremento de generación eólica previsto en el PNIEC), reducir las emisiones de CO2 en más de 7,6 M Toneladas de CO2/año (el 7,5% de la reducción de emisiones previsto en el PNIEC) con un coste de incentivo por tonelada de CO2 reducido de 6 € ton/CO2. (Siendo el coste actual 27 €/ton-CO2, y el previsto en 2030: 42 euros/tonCO2), y crear más de 30.000 empleos de alto valor añadido. La propuesta contiene, entre otros, un programa de repotenciación de instalaciones eólicas.

Del 8 al 20 de octubre

El Corte Inglés se viste de rosa por el Día Mundial del Cáncer de Mama



El Corte Inglés participa de nuevo en el Día Mundial contra el Cáncer de Mama y lo hace con diversas acciones: lazos rosas para clientes y empleados, iluminación especial en las fachadas de los centros comerciales, donaciones al adquirir determinados productos solidarios, charlas *online* de prevención para empleados, etc. Para este mes de octubre, que se celebra el Día Mundial contra el Cáncer de Mama, El Corte Inglés ha preparado, del 8 al 20 de octubre, diversas acciones en diferentes áreas de venta para apoyar la lucha contra esta enfermedad. El importe recaudado servirá para financiar el nuevo proyecto de investigación sobre cáncer de mama de la

AECC. Para este nuevo proyecto, la compañía se compromete a aportar un millón de euros en los próximos 5 años. La investigación se centrará en la inmunoterapia personalizada y tiene una duración estimada de tres años con dos más de prórroga. El proyecto será realizado por un equipo multidisciplinar de los hospitales Clinic de Barcelona, Doce de Octubre (Madrid), Vall d'Hebron (Barcelona) y de la Universidad de Navarra, bajo la dirección del doctor Aleix Prat. Este nuevo estudio, liderado por el doctor especializado en medicina oncológica Aleix Prat, consiste en activar el propio sistema inmunológico del paciente.

DISFRUTE DE LAS REVISTAS DIGITALES

de elEconomista.es

Digital 4.0 | Factoría & Tecnología
elEconomista.es

Franquicias | Pymes y Emprendedores
elEconomista.es

Comunitat Valenciana
elEconomista.es

País Vasco
elEconomista.es

Andalucía
elEconomista.es

Transporte
elEconomista.es

Seguros
elEconomista.es

Inversión a fondo
elEconomista.es

Pensiones
elEconomista.es

Turismo
elEconomista.es

Alimentación y Gran Consumo
elEconomista.es

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC
elEconomista.es

Agua y Medio Ambiente
elEconomista.es

Capital Privado
elEconomista.es

Energía
elEconomista.es

Catalunya
elEconomista.es

Inmobiliaria
elEconomista.es

Agro
elEconomista.es

Sanidad
elEconomista.es

Disponibles en todos
los dispositivos
electrónicos

Puede acceder y descargar la revista gratuita desde su
dispositivo en <https://revistas.eleconomista.es/>





Rafael del Rosal García
Abogado

El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XIII) Art. 5.8 a 10

Para ir concluyendo con el art. 5 del nuevo Código Deontológico y a falta de un apartado más, agruparé en mis comentarios críticos de esta entrega los correspondientes a los apartados 8 a 10 que abordan las circunstancias que limitan la vigencia de la obligación de Secreto y que forman parte de los elementos normativos del tipo objetivo del injusto.

Lo que impondría que los tres preceptos fueran juntos en un solo apartado o capítulo de tres párrafos, inmediatamente después de los apartados 1 y 2 y antes de abordar los dos subtipos agravados de los apartados 3 y 4, para cerrar el tipo básico o general antes de entrar en otros pormenores.

Si los apartados 8 y 10 no contienen modificación sustancial alguna del 7 y del final del 8 del Código derogado respectivamente, el 9 es un terremoto desregulador como casi todos los escasos cambios del nuevo Código. Pues mantiene el 8, como el 7 del derogado, que la obligación de secreto es imprescriptible, frase con la que debería comenzar en vez de hacerlo describiendo sus consecuencias que, acaso y después, no sobran en aras de la claridad.

Del mismo modo que mantiene el apartado 10, como el último inciso del 8 derogado, que el consentimiento o dispensa del cliente no excusa de la preservación del secreto que, frente a otras dispensas claudicantes, mantiene la independencia de la abogacía frente al cliente, en lugar de arrodillarse ante él como hacen otras tantas dispensas repartidas por un Código tan devaluado éticamente como el comentado, que ya lloraremos juntos cuando toque.

Es pues en el apartado 9, antiguo 8, donde se produce el segundo gran cambio en el precepto, para abrirlo en canal desgajando su último inciso que lleva al nuevo apartado 10 y desterrar su antiguo "cerrojo" a toda dispensa de la obligación de secreto, en el que sólo abría el portillo de someter a los



Decanos el modo de solventar el sigilo en situaciones de suma gravedad que pudieran causar perjuicios irreparables o flagrantes injusticias.

Tan singular como acertado esquema derogado ha sido sustituido por un disparatado sistema del que desaparecen el decano y las situaciones extremas en general que limita a tres, para a levantar sin más la prohibición de guardar secreto a abogados y abogadas para la defensa y el ataque en procedimientos deontológicos y sólo para la propia defensa en procedimientos civiles y penales en los que se ventile su responsabilidad en dichas materias. Liberalidad que no extiende sin embargo a la presentación de las comunicaciones intercambiadas con otros abogados o abogadas, que quedarán sometidas a las prescripciones todas del apartado 3 del propio artículo 5, que ya comentamos aquí.

La sustitución resulta de todo punto innecesaria, injustificada y desacertada éticamente por inmoral. Innecesaria porque en 21 años que fui letrado del departamento de Deontología del Colegio de Abogados de Madrid conocí o tuve noticia de que ningún abogado o abogada fuera denunciado o sancionado por haber quebrantado el secreto con motivo de alguno de los tres nuevos supuestos despenalizados, que se limitan a constituir eternas preguntas de estudiantes de derecho aventajados, que ha terminado contagiando a los más extraviados docentes y calando en nuestras instituciones.



■
“La sustitución del Código Deontológico resulta de innecesaria, injustificada y desacertada éticamente por inmoral”
 ■

Injustificada, pues de siempre lo alegado en sede disciplinaria deontológica ha sido considerado como “no revelado” en tanto que aunque se manifiesta ante autoridad reguladora, jamás ha sido fuente o vía de actuación por ésta ante los poderes públicos comunes frente a nadie con tal motivo, rechazando solicitudes en tal sentido para evitar su instrumentalización y la ruptura de la burbuja ampliada del sigilo. Por más que nadie de la abogacía jamás y en ese contexto dio otra información que no fuera la necesaria al efecto perseguido, sin causar nunca daño alguno a la posición personal de su cliente o a la de éste en la defensa *ad hoc*.

Circunstancias las últimas que, si en general se reproducen en sede judicial civil o penal, en éstas falta una esencial: que se sustancian ante poderes públicos comunes y no de “sujeción especial” y ante ellos se podrían producir lesiones irreparables a la posición o interés personal o sustantivo de los clientes en la causa de la defensa encomendada.

Siendo tal la razón de que la extensión a dichas jurisdicciones de la dispensa del secreto, aunque reducida a la defensa sin extenderla al ataque como en sede deontológica -menos mal-, se convierta en desacertada por inmoral, al hacerlo sin limitación alguna como que las responsabilidades vengan exigidas por quien sea o haya sido cliente y manteniendo la prohibición de generarle daño palmario en el interés de la defensa *ad hoc* o en la posición personal o económica del cliente que no sea la ligada a su reclamación.

Limites que, aún impuestos finalmente, no harían que la nueva fórmula sea en absoluto contradictoria con la derogada que debería mantenerse, toda vez que ni agota todas las situaciones de suma gravedad que pudieran causar perjuicios irreparables o flagrantes injusticias, ni éstas afectan exclusivamente a los abogados y abogadas.

Lo que eliminaría finalmente de la fiesta el problema de la nueva remisión al apartado 3 y a sus comunicaciones entre los profesionales del derecho, a las que en modo alguno resulta posible encontrar dónde reside su carácter sagrado, más allá que el de otros documentos o confidencias.

Ayuda a la empresa

Bankia patrocina 18 eventos en octubre y noviembre para pymes



Bankia patrocina 18 eventos *online* entre los meses de octubre y noviembre para apoyar el negocio de pymes y autónomos en la actual situación de pandemia por el Covid-19. La entidad financiera apoya las jornadas *La Neurona Finanzas*, *ADN Pymes* y *Ya Somos Futuro*, que cuentan con ponentes especializados en materias como Gestión Financiera, Digitalización, Financiación, Fiscalidad, Formación o Posicionamiento. “Estamos comprometidos con apoyar financieramente y desde el punto de vista formativo y de estrategia de negocio a pymes y autónomos y creemos que en las circunstancias actuales es más importante que nunca mantener este compromiso”, ha subrayado el director de Marke-

ting Pymes de Bankia, Alfonso Aparicio. La entidad respalda, por sexto año consecutivo, las jornadas que organiza *La Neurona* en todas las comunidades autónomas y que, en esta edición, se celebrarán por primera vez de forma *online* atendiendo a las recomendaciones sanitarias generadas por la crisis de la Covid-19. Por otra parte, Bankia ha renovado su apoyo a la Federación Empresarial Toledana (Fedeto) en las actuaciones de promoción exterior de las empresas de la provincia. La entidad financiera ofrecerá, por cuarto año consecutivo, su experiencia en materia exportadora y colaborará con el Área Internacional de Fedeto en todas aquellas actuaciones que durante el año programe para las pymes.

Ecoembes y la Caixa

866 personas logran empleo con ‘Reciclar para cambiar vidas’

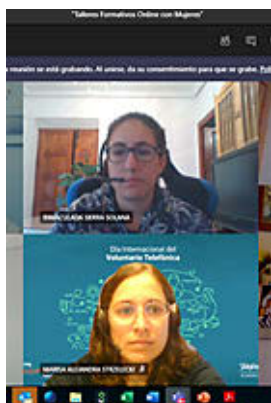


Un total de 866 personas han conseguido empleo gracias a la alianza de Ecoembes y Fundación la Caixa en el programa *Reciclar para cambiar vidas*. De ellas, 230 de esas personas han encontrado trabajo en el sector del reciclaje en 2020, una actividad esencial que no ha parado durante la pandemia. En esta iniciativa social, personas en riesgo de exclusión reciben formación para poder reintegrarse en el mercado laboral a través de un empleo verde. La directora de Relaciones Externas y RSC de Ecoembes, Begoña de Benito, ha querido destacar durante el acto que “‘Reciclar para Cambiar Vidas’ demuestra que la razón de ser de Ecoembes va más allá del

reciclaje y de su operativa. Por su parte, Marc Simón, subdirector general de Fundación “la Caixa”, ha afirmado que “en Incorpora, las empresas son un actor clave precisamente por ser quienes contratan y dan oportunidades reales a las personas a las que, desde el programa, preparamos y ofrecemos la formación necesaria”. Este proyecto de empleo inclusivo nació hace seis años con el fin de insertar laboralmente a personas cuyas oportunidades de encontrar empleo se vieran muy reducidas por distintos motivos de índole social. Además de a parados de larga duración, víctimas de violencia de género y otros colectivos con dificultades,

Día del Voluntario

18.000 voluntarios de Telefónica hacen una gran cadena digital



Más de 18.000 trabajadores de Telefónica se han sumado este año para realizar 289 actividades virtuales en 24 países, de la mano de entidades sociales de todo el mundo, en la celebración del Día del Voluntario, el pasado 2 de octubre. La temática sigue siendo de lo más variada: empleabilidad, competencias digitales, deporte inclusivo online, acompañamiento virtual y voluntariado en familia, elaboración de kits solidarios, medioambiente, etc. Carlos Palacios, responsable global del programa Voluntarios Telefónica, subraya “este día es una forma de homenajear y, sobre todo, una forma de visibilizar la labor que hacemos los Voluntarios de manera anónima

durante los 365 días. Este año es especialmente emotivo ya que, gracias a la tecnología y a la digitalización, hemos podido llegar a más personas en un momento de crisis sanitaria y social donde la ayuda a los colectivos y a las entidades sociales ha sido fundamental”. El programa Voluntarios Telefónica ha sido siempre pionero en voluntariado digital y tras el confinamiento, la aceleración para llevar el mundo digital al voluntariado fue máxima. Es por ello que el valor de la tecnología y la digitalización de actividades que se consideraban meramente presenciales, han hecho que la compañía haya tenido más relevancia y sentido que nunca.